

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ACATLAN”

CIENCIAS JURIDICAS



LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MEXICO,  
ANALISIS JURIDICO

M-0030790

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JOSE LUIS RAMIREZ ANTONIO  
SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO 1983



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

CON AMOR, RESPETO Y AGRADECIMIENTO.

A MI ESPOSA

COMPAÑERA IDEAL DE MI VIDA:  
RESPALDO FIRME Y AMOROSO.

A MIS HIJOS

JOSE LUIS Y DIANA  
FRUTO DEL AMOR Y MOTIVO DE  
SUPERACION CONSTANTE.

A MIS HERMANOS

MARGARITA  
ESTHER  
GENARO  
CARLOS  
TOMAS  
RAFAEL

QUE DE UNA U OTRA MANERA HAN INTERVENIDO  
EN LA REALIZACION DE MIS ANHELOS.

AL C. LIC. JOSE ELIAS NAJJAR JOSE ANTONIO

POR LA DIRECCION Y REVISION DEL  
PRESENTE TRABAJO. PROFESIONAL  
DIGNO DE ADMIRACION Y RESPETO.

AL C. LIC. SERGIO TORRES EYRAS

COMO UN PEQUEÑO RECONOCIMIENTO A  
SU CALIDAD HUMANA Y CAPACIDAD  
PROFESIONAL.

AL LIC. MARTIN ESPINOSA ARENAS

AMIGO EJEMPLAR.

AL C. LIC. MARIO A. RODRIGUEZ REYNOSO

CON AGRADECIMIENTO POR LAS FACILIDADES  
PRESTADAS PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE  
TRABAJO.

A MIS AMIGOS

A LA SRTA. ELVIA HERNANDEZ VEGA

POR SU VALIOSA COLABORACION A LA REALIZACION  
DE ESTE TRABAJO.

A MIS MAESTROS

CON AGRADECIMIENTO Y RESPETO.

A MI QUERIDA ESCUELA E.N.E.P. ACATLAN

U. N. A. M.

CON LA PROMESA DE ENALTECERLA CON ACTOS  
POSITIVOS.

TESIS : LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN  
MEXICO; ANALISIS JURIDICO

CAPITULADO:

CAPITULO I

LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO.

- I.1 EL COOPERATIVISMO EN EL SIGLO XIX.
- I.2 LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO.
- I.3 FORMAS DE COOPERACION.
- I.4 LA DOCTRINA COOPERATIVA.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

- II.1 LAS PRIMERAS COOPERATIVAS.
- II.2 LA REVOLUCION DE 1910.
- II.3 EL RESURGIMIENTO (1933).
- II.4 EL REGIMEN CARDENISTA.

CAPITULO III

LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN NUESTRA LEGISLACION Y SU ORGANIZACION INTERNA.

- III.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- III.2 LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938 (VIGENTE) Y SU REGLAMENTO.

- III.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- III.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- III.5 LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.
- III.6 ORGANIZACION INTERNA DE LAS COOPERATIVAS.

#### CAPITULO IV

REGULACION ADMINISTRATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

- IV.1 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- IV.2 SECRETARIA DE COMERCIO.

#### CAPITULO V

EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

- V.1 CARACTERISTICAS DEL PLAN.
- V.2 ESTRUCTURA DEL PLAN.
- V.3 OBJETIVOS.
  - A) A CORTO PLAZO.
  - B) A LARGO PLAZO.
- V.4 PROGRAMAS.
- V.5 METAS.
- V.6 INSTRUMENTOS.
- V.7 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PLAN.

## CAPITULO VI

VI.1 FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO (A TRAVÉS DEL ANALISIS DE UNA).

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION CONSULTADA.

## P R O L O G O

Las Cooperativas de Consumo pueden constituirse en el instrumento ideal en la lucha del pueblo por conseguir los productos básicos a un precio accesible y eliminar al intermediarismo que produce el encarecimiento de los mismos.

El Gobierno Mexicano, preocupado por no haber podido a la fecha frenar la inflación y el hambre voráz de los especuladores que atentan en contra de la economía de las cla--ses más necesitadas ha lanzado el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se comprende el impulso a la -creación de Cooperativas de Consumo al amparo de nuestro marco jurídico.

Es objetivo de la presente tésis el analizar los defectos posibles en el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo en México, y contribuir con ideas propias para que -el mismo se complemente y mejore, vinculando estrictamente al proyecto con la realidad social mexicana. Se analiza el Plan Nacional de Fomento Cooperativo en lo relativo a las Cooperativas de Consumo por ser el instrumento de -apoyo más reciente, creado para impulsar el movimiento -cooperativo en México.

JOSE LUIS RAMIREZ ANTONIO.

## CAPITULO I

### LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO

#### I.1 EL COOPERATIVISMO EN EL SIGLO XIX.

Durante el Siglo XIX, se gestaron grandes cambios sociales en los planos del conocimiento, con el surgimiento de nuevas doctrinas y teorías económicas-sociales, que trataban de conducir al hombre al ideal de vivir en comunión; estos grandes cambios sociales fueron propiciados principalmente por la conmoción de carácter estrictamente objetiva que provocó la explotación del hombre por el hombre en la producción de bienes, lo que originaba la riqueza de unos cuantos en perjuicio directo de otros a través de la opresión, la miseria y el hambre. Estos grandes cambios económico-sociales dieron origen al cooperativismo, y dentro de esta corriente, en su viril momento histórico hombres como Fourier, Owen, Blanc y King, aportaron ideas y planes que trataban de encontrar la fórmula idónea para que el hombre viviera como hermano del hombre luchando hombre a hombre por la subsistencia y lograr el bienestar personal a través del bienestar común.

Intelectuales como ellos dieron origen a lo que particularmente consideramos la corriente más importante en la

integración social del hombre y la reivindicación de los derechos del trabajador.

Roberto Owen, al igual que los otros pensadores citados, contribuyó con sus ideas para que éstas se llevaran a cabo en la práctica como Rochdale, que después de muchos sacrificios constituyó una cooperativa modelo y que a su vez entusiasmó a otros progresistas de la época, creándose las escuelas de Hamburgo y Nimes y dando origen a un concepto social-cristiano sobre la cooperación.

Consideramos importante estudiar las ideas básicas de los anteriores exponentes del ideal cooperativo, para que -- cuando profundicemos en los hechos presentes, nos percatemos de la magnitud de sus contribuciones.

Roberto Owen, pensador inglés, que aún cuando fué considerado como utopista por algunos autores, fué para otros el padre de la cooperación inglesa, nació en Gales del Norte en el año de 1771.

"El pauperismo de la época hizo concebir a Owen la idea de formar aldeas cooperativas, o sea, comunidades agrícolas e industriales autosuficientes. La gente viviría en casas multifamiliares, dotadas de estancia, biblioteca y cocina colectivas; los demás servicios serían privados. Habría escuelas, jardines y, más allá de éstos, los terrenos agrícolas y la zona industrial. Este proyecto es similar a la Ciudad Jardín que existe en algunos países, o a la unidad de vivienda mexicana" (1).

---

1) Gómez Granillo Moisés: "Breve Historia de las Doctrinas Económicas". Editorial Esfinge, 1975, Pág. 129.

Owen compró la fábrica textil de New Lanark en Escocia, - la que representó en su época un modelo de filantropía, - producción y técnica maquinista, en donde los obreros gozaban de prestaciones no imaginables en la relación laboral de esos tiempos.

Respecto a New Lanark, puso en práctica sus ideas sobre - el establecimiento de almacenes cooperativos en los cua-- les se abarataron los productos hasta en un 25% en beneficio de los obreros.

"La influencia de sus ideas y experiencias ha sido enorme en el socialismo británico, que ha heredado su sentido - práctico y la alianza entre el movimiento obrero, el coo- perativismo y los intelectuales.

Fué también el primer comunista, es decir, el primero que planteó la administración de los bienes económicos en tér- minos absolutos, y el primer pensador socialista que se - vinculó a las clases populares.

Fué también el precursor de la moderna legislación del - trabajo, a cuyas disposiciones se adelantó medio Siglo!"(2)

Charles Fourier fué otro pensador de la época, el que si bien es cierto, no estaba completamente cuerdo, ya que se gún Moisés Gómez Granillo tuvo ideas que así lo delataban, "Opinaba que la tierra tendría vida por 80,000 años, du-- rante los cuales el hombre pasaría escalonadamente desde el estado más primitivo hasta el más desarrollado, para - luego iniciar el retroceso y llegar nuevamente a la etapa inicial, pasando por las etapas intermedias". El hombre

---

2) Rama M. Carlos: "Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX". Editorial Laia. Barcelona. 1976. Pág. 56 y 57.

viviría 144 años de los cuales 120 estaría encadenado al -  
sexo" (3), también es cierto que creó una idea que nos pa  
rece genial, como es la de los Falansterios.

El Falansterio "no es más que un gran hotel amueblado para  
1,500 personas, parecido pero en mayor escala, a los que --  
se edifican ahora en todas las estaciones invernales o es-  
tívas, con cámaras y departamentos, mesas redondas, salo  
nes, salas de lectura, de juego, de conciertos, de teatro,  
etc., y una completa instalación, de la que Fourier vá des  
cribiendo minuciosamente sin dar muestras de fatiga todos  
los detalles. Cada uno estaría en libertad, por otra par-  
te, exactamente igual que hoy día, no solamente de ocupar  
un departamento completo, sino de hacerse servir en su pro  
pio cuarto, si no quería acudir a la mesa redonda. El Fa-  
lansterio difiere del gran hotel unicamente en que no está  
reservado sólo para los ricos, sino que hay habitaciones -  
y mesas de todos los precios, cinco clases, y aún hasta --  
una gratuita. De suerte que se podría decir que es una --  
combinación del palacio hotel, como los de Suiza o los de  
la Costa Azul, con el hotel popular, al estilo de los de -  
Londres "Routon House", o de Milán "Albergo Popolare".(4).

Fourier concibió la internacionalización de los falanste--  
rios y con ello la unificación del hombre sobre la fáz de  
la tierra. Decía que "el mundo estará cubierto de una fe-  
deración de comunidades socialistas (falanges o falanste--  
rios), que comprenden grupos de 1,600 a 1,800 personas de-  
dicadas a la agricultura y la industria.

---

3) Gómez Granillo Moisés: Ob. cit., Pág. 133.

4) Charles Guide and Charles Rist: "Historia de las Doctri  
nas Económicas", Editorial Reus. Madrid. Tercera Edición.  
Págs. 272 y 273.

"No era partidario de la abolición de la propiedad privada, sino de generalizarla, de modo que incluyese a los asalariados. Se eliminaría así el antiguo antagonismo de amo y criado, deudor y acreedor, productor y consumidor.

En la organización política de este nuevo mundo no existirá el poder estatal. Todo comienza a discutirse desde la base, en las asambleas de series, grupos, falansterios, y las relaciones entre estos últimos se rigen de la misma manera. Por eso el régimen armónico realizará la democracia universal. Habrán desaparecido los ejércitos, pues la paz reina entre las comunas socialistas y los impuestos se recaudan de común acuerdo para atender necesidades generales. En una palabra, el gobierno político se ha fundido en la administración económica y solo lo recuerda una jerarquía de delegados que resuelven en nombre de sus grupos respectivos -, los problemas de zonas más o menos extensas". (5)

Como vemos Fourier era un genio de personalidad controversada, sin embargo, su creación va más allá de los límites de su persona y trasciende a la colectividad. Creemos que si fracasaron los intentos prácticos para desarrollar su idea, se debió a una serie de circunstancias superables, ya que como observamos en Francia se creó un falansterio en 1833, que a la fecha subsiste.

William King, quien nació en el año de 1786 y murió en el año de 1865, basó sus ideales en que debería agruparse el poder consuntivo del pueblo. En su época, el comercio

---

5) Rama M. Carlos: Ob. cit., Págs. 48 y 49.

era el medio generador de la riqueza, por lo que quienes tenían necesidad de los productos tenían que comenzar por organizar la comercialización de las mercancías y no su producción.

King decía que si el dinero que los obreros gastaban en la preparación de huelgas se empleara en la creación de cooperativas de consumo, saldrían gananciosos.

En el año de 1827, creó King la primera cooperativa de consumo en la población de Brighton, Ciudad en la que ejercía como médico. Según su modelo de Brighton, se crearon en un breve tiempo más de 300 cooperativas, las que en poco tiempo desaparecieron, sin embargo, sus ideas influenciaron a las de los Pioneros de Rochdale.

Las cooperativas se extinguieron rápidamente debido a que King no pudo descubrir las reglas prácticas o principios que son necesarios para el funcionamiento de la empresa cooperativa. "Sus sociedades tuvieron un número limitado de afiliados, los cuales ni siquiera representaban un poder adquisitivo suficiente para hacer posible que prosperasen. Por otra parte, el reducido capital que sus socios aportaron no obtenía retribución, los productos se vendían al precio de mercado, los excedentes obtenidos no se distribuían entre los socios-clientes, aunque no fuesen más que en calidad de bonificaciones o como intereses del capital, sino que se acumulaban para constituir un capital colectivo. En esta forma, el afiliado no tenía intereses de ningún género en la cooperativa, ni como asociado ni como cliente. La participación en la común empresa no significaba por tanto, ventaja alguna para el -

afiliado. Pero a pesar de todo esto, King puede ser considerado como el más notable de los teóricos de la cooperación". (6)

Otro de los pensadores del Siglo XIX que reviste especial importancia en el desarrollo del tema que nos ocupa es - Louis Blanc, quien fué el creador de las cooperativas de producción a través de lo que denominó como taller social.

Blanc "aportó una nueva característica; autor de "Organización del Trabajo", es clasificado a menudo como un asociacionista y un utópico. Sin embargo, es más lógico clasificarle por separado, ya que para el éxito de su programa no contaba tanto con la difusión de la educación, cuanto con la ayuda del Estado para crear lo que él llamaba - almacenes de trabajo social. Estos, a los que consideraba como futuros sustitutos de la industria privada, estarían subvencionados y dirigidos por el Estado y unidos en una Federación. La remuneración sería de acuerdo con las necesidades o deseos, su plan tuvo una oportunidad a medias a consecuencia de la gran revolución proletaria de 1848 - en Francia y pronto fracasó. Su credo socialista negaba, lo que es significativo, la eficacia de las asociaciones puramente espontáneas, y se aferraba con pasión a la idea del Socialismo de Estado". (7).

El taller social creado por Louis Blanc es en realidad - una cooperativa de producción. "Son varios los aspectos

- 
- 6) Gronoslav Mladenatz: "Historia de las Doctrinas Cooperativas". Editorial América. México 1944. Págs. 32 y 33.
- 7) Ferguson J.M.: "Historia de la Economía". Fondo de Cultura Económica 1966. Cuarta Edición. Pág. 198.

que comprende el funcionamiento del taller social:

1. Creación de un taller social en cada una de las principales ramas de la producción, mediante crédito proporcionado por el Estado.
2. Admisión de todos los obreros idóneos como socios, - siempre y cuando sean de un mismo oficio.
3. Retribución igual para todos, con la salvedad de que ello acontecerá a largo plazo, cuando la sociedad, mediante la educación, cambie de ideas y costumbres. La educación falsa y antisocial dada a la actual generación impide hacer operante la idea en forma inmediata.
4. Jerarquización de las funciones. Durante el primer año, será el Estado quien organice la jerarquía. Posteriormente, se establecerá mediante elección de los trabajadores más preparados.
5. División tripartita del beneficio neto anual. Una parte se repartirá a los socios igualitariamente, y se agregará al salario; otra parte se utilizará para la previsión social (mantenimiento de ancianos y enfermos e inválidos) y para ayudar a las industrias que se encuentren en crisis; la última parte se destinará a proporcionar "instrumentos de trabajo a todos los que quieran formar parte de la asociación".
6. Desaparición del interés, aunque a largo plazo, ya que este forma parte del costo de producción. En un principio, se garantiza un interés al capital.

La expansión del taller social, célula de la nueva sociedad, tendrá por motor la competencia, ya que Blanc opina que debe utilizarse el "arma misma de la competencia, para hacer desaparecer la competencia". Esto es posible, gracias a las ventajas de una economía comunal, pues dentro de ella los trabajadores tienen interés en producir "pronto y bien", lo cual debe aprovecharse.

A diferencia de otros utópicos, Blanc considera que sólo la ayuda financiera del Estado puede hacer operante el plan, pero utilizada únicamente en la creación de los primeros talleres. Tampoco podrá funcionar el plan si al mismo tiempo no se establece la legislación correspondiente. (8).

Los Pioneros de Rochdale marcan el principio de una nueva era, quedan atrás las frustraciones de los antiguos pensadores para dar paso a un experimento que resultó positivo y que formó un ideal. Son estos modestos trabajadores los que marcan el principio de una nueva era, dando luz a la obscuridad.

"En la Rochdale Society of Equitables Pioneers, se sitúa el arranque o punto inicial del movimiento cooperativo. Aunque sus reglas o principios proceden de la "costumbre", es decir, es obra de tradición y adaptación, el gran mérito de Rochdale se debe a la codificación de esas reglas a través de sus estatutos".

---

8) Gómez Granillo Moisés: Ob. cit., Págs. 137 y 138.

El éxito de esta sociedad ha servido de acicate y modelo para otras cooperativas de consumo dentro y fuera de Inglaterra.

Por otra parte, Rochdale marca un hito en la evolución de las ideas que sobre el cooperativismo y el movimiento cooperativo se tenían entonces.

"Hasta Rochdale existen una serie de tendencias teóricas y prácticas de la cooperación - precursores, utopistas, - etc., que piensan y consideran la cooperación como un instrumento más (entre otros muchos utilizados) para corre--gir los defectos del sistema capitalista o del socialista. Es decir, que defienden el fenómeno de la cooperación como una solución dentro de un amplio marco de organización de la sociedad humana, sea socialista o capitalista. Es un corrector, pero no una solución total". (9)

Nosotros pensamos que es un error el considerar el cooperativismos como corrector ya que en realidad es toda una filosofía de la vida y del trabajo encuadrada bajo el marco del esfuerzo colectivo por conseguir la superación de la sociedad en general y a través de este bienestar, lo--grar el bienestar individual.

A pesar de que siempre existirá la gente inconforme con el triunfo de los otros, Rochdale fué la primera intentona triunfante que dura hasta nuestros días y que fué imitada en todos los países del mundo, fué la obra de los - Pioneros de Rochdale. Los tejedores de franela de esa -

---

9) Rianza Ballesteros José Ma.: "Cooperativas de Produc--ción". Editorial Deusto. Bilbao 1968. Pág. 24.

Ciudad inglesa pasaban en 1843, por una grave crisis ocasionada por la desocupación y los salarios bajos y, aconsejados por los Owenistas, Charles Howard y Holyoake, acordaron abrir un almacén cooperativo.

En su manifiesto fundamental decían:

"La sociedad tiene por objeto realizar una ventaja pecuniaria y mejorar la condición familiar y social de sus miembros, reuniendo un capital, dividido en acciones de una libra, suficiente para poner en práctica el siguiente plan, abrir un almacén para la venta de artículos alimenticios, ropas, etc., comprar y construir casa para los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar las condiciones de su vida familiar y social; emprender la fabricación de los artículos que la sociedad juzgue conveniente producir para proveer de trabajo a los miembros en desocupación o que sufren una reducción continua del salario; comprar o arrendar tierras que serían cultivadas por sus miembros sin trabajo o cuyo salario fuese insuficiente.

En cuanto sea posible, la sociedad procederá a organizar en su seno y por sus propios medios, la producción, distribución y educación o, en otros términos, se constituirá como una colonia autónoma donde todos los intereses serán solidarios y vendrá en ayuda de las demás sociedades que quieran fundar colonias semejantes.

A fin de propagar la temperancia, la sociedad abrirá en uno de sus locales un establecimiento de temperancia.

La historia de su empresa - se ha dicho con justicia - es

una crónica sorprendente de devoción y sacrificio por parte de unos cuantos trabajadores sin educación.

Su mayor originalidad consistió en el sistema de administración adoptado. Como todas las cooperativas de consumo, vendía productos no adulterados, dando el precio justo, - pero además: a) vendía sólo al contado y al precio de venta usual en el mercado; b) cada miembro tenía sólo un voto en las asambleas de la cooperativa; c) crearon una fórmula nueva de distribuir las utilidades. Fué ésta dar a cada miembro una cantidad de acuerdo, no con el capital invertido al crearse la asociación, sino con el monto de las compras hechas durante el año anterior". (10).

Con posterioridad al anterior triunfo cooperativo, se crearon diversas corrientes y escuelas, entre las que se cuentan la de Hamburgo y la de Nimes.

La teoría de la escuela de Hamburgo "se desarrolla dentro, o al calor, de las cooperativas de consumo, afiliadas a la Unión Central, con sede en Hamburgo, de ahí su nombre.

"La teoría alemana está representada por Franz Staudinger, Augusto Muller y Heinrich Kaufmann.

La cabeza del grupo -Staudinger- admite la concepción materialista de la historia y la teoría marxista de la plusvalía, pero sostiene que la plusvalía la producen los consumidores. Quiere poner de acuerdo la doctrina cooperativa con el marxismo. Staudinger piensa que "Marx" no ha llevado hasta el final su propia teoría, según la cual el valor es engendrado por el trabajo, pues en el régimen capitalista el trabajo no forma valor, sino por la venta.

---

10) Rama M. Carlos: Ob. cit., Págs. 191 y 192.

En definitiva, la Escuela de Hamburgo tiende a demostrar la importancia económica y social de la organización de los consumidores. Para esta Escuela, la cooperación de este género es el primer paso en la vía de supresión del régimen capitalista, gracias a la supresión del beneficio comercial". (11)

Paralelamente a esta escuela surge el movimiento francés amparado bajo la Escuela de Nimes, la que fué apoyada y creada por E. de Boybe y Charles Guide, la que posteriormente traspasó las fronteras francesas y llegó a destacar importantemente en todos los ámbitos cooperativistas europeos, pero esta escuela a diferencia de la anterior no le dá un carácter predominantemente comunista al cooperativismo, es decir, no trata de unificar al materialismo dialéctico ni al histórico con el movimiento cooperativo. No niega la Escuela de Nimes en forma directa a la propiedad privada como más adelante veremos.

Es decir, Guide sostenía que la economía política debía tratarse desde el punto de vista del consumidor, debiendo subordinar los intereses privados a los sociales, lo que implicaría la sujeción del productor al consumidor. Por lo que no se rige por los principios generales del comunismo, ni trata de incorporar el movimiento cooperativo a dicha corriente económica.

"Nota típica de esta tendencia es el considerar que el explotado en el régimen actual no es el obrero, sino el consumidor. El objetivo del cooperativismo no es tanto la -

---

11) Riaza Ballesteros José Maria: Ob. cit., Pág. 25.

supresión del salario, como la eliminación del beneficio, mediante el establecimiento del justo precio.

Aparecen en esta escuela, en lugar secundario, las cooperativas de producción. (12)

## I.2 LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO.

Con el triunfo de Rochdale, los teóricos del movimiento cooperativista se percataron de que si los anteriores intentos cooperativos habían fracasado era por algo que no se había previsto y el estudio de tales fracasos condujo a descubrir los principios generales de la ciencia cooperativa, los que aunados a una educación cooperativa que se imparta en todos los niveles de la vida escolar, garantizará el permanente triunfo de la aventura práctica de esta doctrina. Adelante señalaremos la importancia de la educación cooperativa en una forma más amplia.

Una idea más clara aún sobre los alcances del movimiento cooperativo (trascendiendo quizá lo propiamente jurídico) surge del conocimiento de los principios generales o programas de dichas agrupaciones.

Los justos pioneros de Rochdale habían redactado una extensa proclama, de los que siguiendo a Mladenatz y porque

---

12) Ríaza Ballesteros José María: Ob. cit., Pág. 26.

volveremos a ellos más adelante al referirnos a la naturaleza jurídica de la institución, recordamos lo siguiente: "La sociedad tendrá como finalidad y objeto la obtención de un beneficio pecuniario para sus miembros, así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas y sociales, mediante el ahorro de un capital dividido en acciones".(13)

Con ello pensaban establecer proveedurías, edificar viviendas, establecer talleres para dar ocupación a quienes carecieran de ella, etc.

La pléyade de cooperativas de consumo que siguieron las aguas de la de Rochdale tuvieron una programática similar, y es así que A. Fabra Rivas (la cooperación, pág. 66) encuentra en todas ellas como fundamentales los siguientes principios: control democrático, adhesión libre, bonificación sobre las compras, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa, venta al contado y fomento de la enseñanza.

Si bien las cooperativas de consumo apuntaban a una "reorganización de las fuerzas de producción", como se decía en el programa de Rochdale, ello lo era como algo trascendente a la sociedad en si misma. En cambio, las cooperativas de producción aspiraban dentro de carriles moderados a que los productores (hoy diríamos los obreros) sean los dueños de los medios de producción. Adalid de este movimiento en Francia fué Felipe Buchez, discípulo de Saint-Simon y de Fourier. Buchez pensaba que por este recurso se llegaría a suprimir al capitalista industrial, y por ende la condi-

---

13) Gronoslav Mladenatz: "Historia de las Doctrinas Cooperativas", Editorial América. México 1944.

ción de asalariado, distribuyéndose los beneficios que - - a aquél corresponderían entre los propios obreros o productores, en proporción a su tarea realizada.

Del estudio de la comparación entre los principios de las cooperativas de producción con las de consumo, tenemos:

Principios comunes a las dos: Control democrático, indiscriminación racial o religiosa (ni política) en cuanto a - la admisión de sus miembros, aunque las cooperativas de - producción han tomado parte en la vida política como un todo frente a determinadas situaciones y fomento de la enseñanza.

Los que la distinguen son:

#### C O N S U M O

Adhesión:	totalmente libre
Bonificación:	sobre las compras
Interés al capital:	Limitado
Ventas:	al contado

#### P R O D U C C I O N

Adhesión:	Libre dentro de un oficio
Bonificación:	sobre la producción
Interés al capital:	nulo
Ventas:	Según la plaza

Principios similares, aunque adecuados a las cooperativas de crédito fueron enunciados por los alemanes Hermann - Schultze Delitzch y Federico Guillermo Raiffeisen.

"El primero las aplicó en su pueblo natal, Halle (Sajonia luego Prusia), en 1849. Fundó un banco de crédito popular en Delitsch, en 1850. "Su objeto era hacer que los trabajadores de la pequeña industria y los pobladores del campo -- que no disponían de capital o no tenían medios para conseguirlo se unieran para obtener pequeñas cantidades necesarias al progreso de cada uno". Podrían ingresar personas de cualquier profesión y cualquier credo político o religioso. La responsabilidad era solidaria e ilimitada. Las utilidades se distribuían en proporción al capital integrado. En 1863, Schultze prepara un código cooperativo que -- es aprobado cuatro años más tarde por el parlamento prusiano". (14)

"Raiffeisen se dedicó a las cooperativas de crédito rural y utilizó la influencia del cargo de alcalde, que ocupó en varias localidades. Contemporáneo de Schultze, Delitsch impregnó a su labor un fuerte espíritu cristiano al punto de no admitir más que a quienes profesaban tal credo y hacer coincidir la jurisdicción de la cooperativa con los límites de la parroquia. El aporte del socio no era necesario. La responsabilidad era ilimitada.

León Wollenbarg y Luis Luzzatti, toman a estas dos figuras como modelo y las implantan en Italia, haciéndolas cooperar

---

14) Lazaro B. Grattaria: "Cooperativismo en la República Argentina". Pág. 15.

tivas de responsabilidad limitada, capital por acciones y sin tendencia religiosa". (15)

### I.3 FORMAS DE COOPERACION

A continuación expondremos las formas de cooperación a través de una clasificación de las cooperativas ordenadas en esa forma por Moisés Gómez Granillo. (16):

"Las cooperativas pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. De consumo.- Conjunto de personas que se asocian con el objeto de obtener bienes de uso y consumo a precio inferior al del mercado. Esta cooperativa es de gran importancia, debido a que permite elevar el salario real de los socios. Las ganancias obtenidas se reparten entre éstos de acuerdo con el consumo realizado. En lugar del término venta, aquí se utiliza el de distribución.
2. De producción.- En ésta, son los mismos trabajadores quienes organizan la producción y responden de su marcha; también aportan el capital. En el mercado se comporta como una empresa capitalista, puesto que trata de vender al precio más elevado, a efecto de repartir entre los socios el mayor beneficio posible, con

---

15) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ancalo, S. A. Buenos Aires 1975. Págs. 865 y 866.

16) Gómez Granillo Moisés: Ob. cit., Págs. 265, 266 y 267.

La particularidad de que el reparto no se hace en proporción al capital aportado.

3. De compraventa. Estas cooperativas agrupan a pequeños agricultores, pequeños comerciantes y artesanos, con el objeto de obtener las máximas ventajas en las operaciones de compra o de venta, tanto de bienes como de servicios. Es decir, se trata de comprar al menor precio posible, el cual se consigue dado el monto de lo comprado (a mayor cantidad comprada, corresponde un menor precio). Y en cuanto a la venta, lo que se trata es de vender al mayor precio posible los productos de los asociados.
4. De crédito. El objeto de esta cooperativa es satisfacer las necesidades crediticias de sus socios, con la mira de obtener crédito barato, oportuno y suficiente.
5. De vivienda. Las cooperativas de vivienda nacieron - con el propósito de contribuir a la solución del problema de la habitación que se ha venido agudizando, - sobre todo, después de la segunda guerra mundial".

#### I.4 LA DOCTRINA COOPERATIVA

"El cooperativismo no es, como muchos autores lo suponen, exclusivamente un movimiento económico y social ni tampoco constituye hoy en día un sistema empírico que sólo aspira a nuevas formas sociales derivadas de su saber experimental.

Sin embargo, nosotros somos partidarios de la corriente - que le dá al cooperativismo un valor filosófico, porque - éste es, un nuevo concepto de la vida y del mundo, una -- nueva conducta ética, un sistema de pensamiento y de - - acción encaminado a consagrar los nuevos y más caros valores de la cultura universal, para tratar de llegar a la - - verdad, al bien y a la belleza.

El cooperativismo, engendrado en su origen por el pensa-- miento de gentes sencillas, fué concebido como la fórmula capaz de resolver todos los problemas; como un modus vi-- vendi diferente de otros; como resultado no exclusivamen-- te de principios apriorísticos, sino también como produc-- to de la observación de fenómenos universales que le da-- ban plena justificación a su existencia. Es, concretamen-- te, resultado de principios ideales y de hechos sociales innegables, que constituyen una explicación unitaria de - las cosas". (17)

"No cuesta nada reírse de los iniciadores del movimiento cooperativista heróico, que colocaron "al hombre ideal en el lugar del real"; pero el hombre "real" se aproxima al "ideal" precisamente cuando se le cre capaz de cumplir tareas que sobrepasan sus fuerzas, o que el cre que las sobrepasan: No solo del individuo se puede decir que "crece con fines superiores" o mejor dicho: que es capáz de - crecer con ellos". (18)

---

17) Rojas Coria Rosendo: "Tratado de Cooperativismo Mexi-- cano". Primera Edición, México 1952. Fondo de Cultura Económica. Págs. 621 y 622.

18) Buber Martín: Caminos de Utopia. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México 1966. Págs. 82 y 83.

La férrea voluntad de los Pioneros de Rochdale que aunada a un gran espíritu de sacrificio y el conocimiento empírico de los valores reales del cooperativismo le significaron a la postre el triunfo.

Por ésto es menester que en todos los niveles de la vida escolar se imparta una educación que permita comprender a los jóvenes y a los niños los beneficios y principios por los que se rige la doctrina cooperativa. De esta manera, podrán llevar a la práctica sus conocimientos teóricos con mayores posibilidades de éxito.

Dentro del próximo capítulo veremos como intentos cooperativos iniciados en México han fracasado, ya que el obrero desconocía los fundamentos teóricos de tan bonancible doctrina.

Creemos que deberían reformarse los planes de estudio en las escuelas y dirigir la enseñanza sobre un objetivo particularmente interesante para nosotros: El bienestar individual a través del bienestar común y sin que se afecte profundamente el actual concepto de propiedad. Esto se puede lograr a través del cooperativismo.

## CAPITULO II

### EL DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

#### II.1 LAS PRIMERAS COOPERATIVAS.

"Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes obreros del Gran Círculo, consideraron llegado el momento de obrar. Hacía apenas unas cuantas semanas (sería antes de mediados de 1873), se había leído y explicado de un modo sistemático el libro de - Fernando Garrido, en que hablaba del éxito del movimiento cooperativo europeo, y todos estaban convencidos de tan noble ideal. Por ello, los dirigentes propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados por el - Gran Círculo, como medida práctica de lograr que las mutuglistas y otros artesanos se decidieran a formarlos". (19)

El entusiasmo con el que era recibida la idea de la unificación del gremio laboral y la eliminación del patrón, trajeron como consecuencia la creación del primer taller cooperativo el que empezó a funcionar en el ramo de la sastrería.

"El taller comenzó a tener trabajo de inmediato. Para Enero de 1874, escazamente cuatro meses después, de Mata Rive

---

19) Rosendo Rojas Coria: ob. cit., pág. 179.

ra daba cuenta del estado financiero de la empresa en El Socialista (periódico de la época).

Como en todos los ensayos obreros que surgen al calor de los buenos deseos, poco había de durar la armonía entre los socios. La primera dificultad se originó con motivo de la discusión del Reglamento, y la segunda cuando fueron censuradas algunas disposiciones de Victoriano Mereles. Esto fué lo que causó la salida de Mereles de la sociedad en que había puesto tanto empeño. Por ello, disgustado, retiró su máquina de coser e instaló una sastrería por su cuenta en los bajos del Hotel Gillow, que quedaba precisamente en la calle 5 de Mayo, frente al taller del Círculo Obrero.

El taller cooperativo de sastrería siguió viviendo en sus primeros meses con mucho éxito; posteriormente, el ánimo fué decayendo en virtud de las divisiones de los dirigentes, y la crisis de la lucha entre lerdistas y porfiristas, que creó una difícil situación para el artesano, originó el cierre del citado taller, probablemente a fines de 1876". (20)

A pesar de lo anterior, los dirigentes del Círculo Obrero no se dieron por vencidos y continuaron su labor impulsando la creación de más empresas cooperativas.

"El ejemplo dado por la Primera Compañía Cooperativa fué inmediato. Para fines de 1874, la Fraternal de Sombrereros decidió emplear sus fondos y abrió también un taller coope

---

20) Rojas Coria Rosendo: ob. cit., págs. 185 y 186.

rativo situado en la calle de Puente de Nazareno N° 3.

Otro tanto se puede decir del establecimiento que fundó la sociedad del Ramo de Sastrería en la 1a. calle de Monterilla, bajos del Palacio Municipal de ese tiempo, que funcionaba en la misma forma que el taller de sastrería fundado por el Círculo Obrero.

No obstante que en sus Estatutos, la primera compañía cooperativa establecía la creación de almacenes de consumo, sin embargo, éstos no llegaron a funcionar, pues por algunas noticias sueltas de la época, sabemos que dieron preferencia a las actividades de producción. Así, pues, y no obstante sus postulados - iguales quizás como hemos visto, a los del primer taller cooperativo de sastrería - hemos de otorgar el mérito de haber establecido la primera tienda o almacén cooperativo a la fundada por los colonos que integraban la "Colonia Obrera de Buenavista", el 18 de Agosto de 1876.

De las informaciones aisladas que poseemos se desprende - que la cooperativa de consumo llegó a contar con varios centenares de afiliados a poco de fundada; pero debido a la falta de experiencia sobre el particular, a la precaria situación por la que atravesaban y a los embates de los grandes propietarios de fincas urbanas, no llegó a funcionar en debida forma". (21)

---

21) Rojas Coria Rosendo: ob.cit., págs. 192 y 195.

## II.2 LA REVOLUCION DE 1910.

"Al triunfo del General Porfirio Díaz, los dirigentes del Círculo Obrero y del Congreso Obrero trataron de adaptarse a la nueva situación; pero los líderes que se separaron del Círculo acusaban a muchos de ellos de haber sido lerdistas, lo cual, como ya hemos visto, los invalidaba en cierto modo para continuar dirigiendo los destinos del Congreso Obrero". (22)

Con el advenimiento del porfiriato y la creación del nuevo Código de Comercio, en el que se regulaban las Sociedades Cooperativas, surgen varias, las cuales no soportaron los convulsos acontecimientos de 1910.

En la época se organizaron varias cooperativas entre las - que destacan las dos que a continuación mencionaremos, las que alcanzaron una vida de diez y quince años. Primeramente mencionaremos a la "Sociedad Mexicana de Consumo", fundada por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea el primero de Enero de 1890.

"Problemas económicos, morales y legales, sacrificios sin cuento, alto espíritu de patriotismo: todo ello no bastaba para hacer comprender la importancia del sistema. La hora del cooperativismo parecía no haber llegado y "La Sociedad Mexicana de Consumo", ése gran experimento que conquistara magníficos elementos, cerró sus puertas poco antes de la revolución mexicana de 1910.

---

22) Rojas Coria Rosendo: ob. cit., pág. 197.

Sin embargo, el entusiasmo por fomentar el cooperativismo de consumo seguía su marcha en todo el país. Los trabajadores, por lo general, en cuanto alguien les explicaba las maravillas del sistema, se entusiasmaban de inmediato y de cidían constituirse en cooperativas. Uno de estos casos - lo representan los trabajadores tampiqueños, quienes en la Ciudad de Tampico, Tamps., decidieron organizar una cooperativa de consumo el 16 de Septiembre de 1900, en una asam blea que se verificó en el que fuera teatro Apolo.

La citada cooperativa tenía un animador: El Ing. Jesús E. Cervantes, y comenzó, según breves y esporádicas noticias - que tenemos al respecto, con mucho entusiasmo y con mediano éxito. Las dificultades, incomprensiones, etc., de los socios hicieron fracasar este notable ensayo cooperativista en el puerto de Tampico". (23)

Otra de las causas importantes de destacar es el hecho de que ya estaba próxima la Revolución de 1910 y que consideramos en particular la situación reinante en ese tiempo co mo factor del fracaso de estas dos cooperativas. Eran los tiempos en que hacían crisis los profundos problemas en la relación obrero-patronal y el agobio a las cooperativas - por parte de un grupo de gentes pertenecientes a la clase pudiente de ese tiempo sentimos que fué determinante.

Otros de los interesantes ensayos cooperativos que se realizaron en México, fueron los relativos a construcción de casas. A nuestro país había llegado la fama de las organi zaciones que con este efecto se habían establecido con éxi to años atrás en Inglaterra y Estados Unidos ("Building and

---

23) Rojas Coria Rosendo: ob. cit., págs. 250 y 251.

Loan Associations") y ello dió motivo para que espíritus despiertos lucharan por su establecimiento en México.

El plan era liberar al inquilino de su rentista y construirle, según las cotizaciones anuales que aportaran, su propia casa al cabo de algunos años -por lo general 10 ó 15 años- y abonarle por tener sus ahorros en las cooperativas de -- construcción un tanto por ciento de interés anual.

Una de las primeras que se fundaron en México fué la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas, que se organizó en 1896, de acuerdo con las disposiciones - sobre cooperativas del Código de Comercio de 1889". (24) Los dirigentes de esta sociedad eran mexicanos y norteamericanos pero la poca experiencia de los mexicanos hizo que - concedieran los puestos de dirección y administración a ciudadanos norteamericanos.

La "Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros", inició con - éxito sus operaciones, pero desapareció en los días aciagos de 1910.

Otro magnífico ensayo lo constituyó "La Protectora", compañía cooperativa de ahorros, préstamos y construcciones, que tenía sus oficinas en el segundo piso del edificio "Centro Mercantil".

Como en el caso anterior, las actividades de la "Protectora" se vieron trastornadas por la Revolución de 1910, desapareciendo antes de que terminara el año.

---

24) Rojas Coria Rosendo: ob. cit., págs. 251 y 252.

Como hemos analizado, la Revolución de 1910 influyó de manera determinante en la desaparición de muchas de las sociedades creadas durante la era porfirista, pero este movimiento armado trajo consigo grandes e innegables ventajas para el trabajador y el campesino en su lucha por conseguir un mejor nivel de vida.

### II.3 EL RESURGIMIENTO (1933).

Corría el año de 1933 cuando el Poder Ejecutivo Federal pide autorización al Congreso de la Unión para que le diera facultades extraordinarias con objeto de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que ya de antemano había sido encomendada a una comisión de peritos en la materia, pues no tenía plenas facultades para legislar en toda clase de cooperativas.

"La citada Ley, publicada en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1933, había sido elaborada cuidadosamente y en ella se podía observar cómo los autores del proyecto atendían la realidad mexicana y se ceñían a los principios del cooperativismo universal ortodoxo. En ella se trataba de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior; así, por ejemplo, la libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada (Artículo 2, Fracción I); llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones como en el anterior (Artículo 2, Fracción III); - el permitir que individuos de uno u otro sexo cumplido los 16 años pudieran ingresar a las cooperativas y la capacidad para la mujer casada de asociarse (Artículo 2, Fracción IV); neutralidades políticas y religiosas (Artículo 2, Fracción IX); la disposición de depositar los fondos de reserva al -

liquidarse las cooperativas en el Banco de México, S. A., para fines de fomento cooperativo (Artículo 2, Fracción - XIII); simplificar la división de las clases de cooperativas en: de consumidores, productores y mixtas (Artículo 5); la facultad para las mismas de organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social (Artículo 9); la posibilidad para los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socio de la misma (Artículo 11); siguiendo la línea ortodoxa del cooperativismo, se disponía que las operaciones de las cooperativas de consumo fueran preferentemente al contado (Artículo 14); la disposición clara y de--terminante de la repartición de rendimientos en proporción al monto de las operaciones en las de consumo y conforme - al trabajo realizado en las de producción (Artículo 24, - fracciones I y II); concesión de franquicias fiscales para las cooperativas escolares (Artículo 42); la creación de - federaciones y confederaciones de cooperativas (Artículo 49); la novedad de crear cooperativas de participación oficial (Artículo 90 y 95 de su Reglamento) y la determinante disposición de la Ley (Artículo 61) de abrogar el capítulo 7º, del Título II, Libro II, del Código de Comercio, que - consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles.

La nueva Ley obtenida a instancia del movimiento y la colaboración del régimen fué bien vista por los cooperadores, pués a todas luces era mejor que la anterior y permitía - una mayor claridad de términos y de funcionamiento para facilitar la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa". (25).

---

25) Rojas Coria Rosendo: Ob.cit., págs. 340 y 341.

#### II.4 EL REGIMEN CARDENISTA.

"No podemos negar que en el gobierno del General Lázaro - Cárdenas encontró el cooperativismo su más firme apoyo en todos los aspectos, si iniciamos nuestro análisis viendo - su plataforma política encontraremos que ordenó las reformas a los estatutos del Partido Nacional Revolucionario que fué el que apoyó su candidatura, con la lectura de sus discursos como candidato nos damos cuenta que siempre habla de la necesidad de propagar la idea de cooperativa, por - vez primera se escucha la palabra "Plan Sexenal" en un programa de gobierno. Una vez en la Presidencia de la Repú-- blica, se realizan ensayos cooperativos de mucha trascen-- dencia para la vida de México, en el año de 1934, siendo solamente candidato para la Presidencia, aprovecha el 1º - de Mayo para pronunciar un discurso que a continuación se transcribe:

"Indispensable es, pues, la unión de todos los trabajado-- res para satisfacer su anhelo, adoptando un sistema econó-- mico capaz de proveer de todos los medios suficientes a - cuantos vivan dentro de él, para que puedan alimentarse, - vestirse, albergarse y disfrutar de las comodidades necesarias.

El Plan Sexenal de nuestro Instituto Político, que establece en diversos postulados la supremacía del sistema cooperativo, organizando socialmente a los trabajadores del campo y de la ciudad como productores y consumidores a la vez irá transformando el régimen económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la produ-

cen, Pero no se trata aquí del pseudo-cooperativismo bur-  
gués, sino de un cooperativismo genuino, constituido por  
trabajadores dentro del cual puedan laborar, sin excepción  
alguna, todos los elementos de trabajo y de consumo, hom-  
bres y mujeres que deseen prestar su contingente para rea-  
lizar la obra social de la Revolución, acabamos así con la  
explotación del hombre por el hombre, la de la esclavitud  
del hombre al maquinismo y substituyéndola por la idea de  
la explotación de la tierra y de la fábrica en provecho -  
del campesino y del obrero.

Sigue diciendo que proyecta la Dirección Técnica y la Ayu-  
da Económica del Estado al Sistema Cooperativo.

"Es de esperarse que mediante este sistema técnicamente -  
dirigido y ayudado económicamente por el Estado, juntamente  
con el movimiento sindicalista y con un régimen adecuado de  
tributación que absorba el incremento no ganado por los pro-  
pietarios de la tierra para usarlo en los gastos de la Ad-  
ministración Pública, se logre una eficiente explotación de  
todas las riquezas naturales, para satisfacer e intensifi-  
car el consumo interior, y aumentar nuestras exportaciones  
para la pronta liberación de nuestro crédito.

Podrá objetarse que en algunos casos el sistema cooperati-  
vista no ha respondido a sus fines y ha producido resulta-  
dos adversos, pero si analizamos serenamente estos fraca-  
sos, deberemos convenir que son de atribuirse a causas cir-  
cunstanciales, como son la poca preparación de los directo-  
res de las masas y aún a la falta de disciplina de los --  
miembros que la constituyen, más bien que a defectos de -  
sistema y del fin económico en que se funda". (26)

---

26) Rojas Coria Rosendo: Ob. cit., págs. 364 y 365.

La importancia del cardenismo para el movimiento cooperativo fué determinante y concluyó con la elaboración de la Ley General de Sociedades Coóperativas de 1938, misma que a la fecha se encuentra vigente.

CAPITULO III

LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN NUESTRA LEGISLACION  
Y SU ORGANIZACION INTERNA.

III.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el tercer párrafo del Artículo 28 de nuestra Constitución, se encuentra plasmada la facultad que tiene la clase trabajadora para constituir sociedades cooperativas que les ayuden a defender sus intereses ya que al decir de la Constitución "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses".

Las cooperativas de consumo caen dentro de lo permitido - por nuestra Carta Magna, ya que tales cooperativas tienen como fin suprimir al intermediario en beneficio de los socios que reciben de ella bienes o servicios.

Aparte de lo expuesto, la Ley de la materia establece en su Artículo 1º, Fracción I, que, "Son sociedades cooperativas las que reúnan las siguientes condiciones: estar integrada por individuos de la clase trabajadora que se - aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye", haciendo notar que se extrajo la parte relativa a sociedades cooperativas de consumo.

### III.2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938 Y SU REGLAMENTO.

"La regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México, en el año de 1889, en el que se promulgó el tercer Código de Comercio que ha regido en nuestra patria y que consagra veintidos Artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones del Código de Comercio fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 21 de Enero de 1927, la cual fue derogada a su vez por la Ley del 12 de Mayo de 1933, complementada por un reglamento del 12 de Mayo del mismo año. Tampoco este sistema jurídico alcanzó larga vida -- pues en el año de 1938 fue sustituido por el que forman la Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de Enero de 1938, y el Reglamento de dicha Ley del 16 de Junio de 1938, complementados por varias disposiciones, de las cuales las principales son: el decreto que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos fechado el 17 de Diciembre de 1938; el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 2 de Agosto del mismo año; y el Reglamento de Cooperativas Escolares del 16 de Marzo de 1962. En el conjunto de las disposiciones legales que acaban de mencionarse <sup>se</sup> encuentran las principales normas actualmente vigentes en México, en materia de cooperativas ". (27)

Por lo sustentado en las líneas precedentes, nos podemos percatar del paulatino avance que en materia de legislación cooperativa se ha venido suscitando en nuestro País, no queriendo afirmar con ello, que no se le ha dado importancia al movimiento cooperativo, sino que, no se han sentido las bases necesarias que coadyuven con la clase trabajadora a explotar esta clase de sociedades que les ayude -

27) Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S. A., Pág. 291.

a contrarrestar la carestía de la vida.

Somos de la particular opinión que las cooperativas de consumo cuentan con los elementos necesarios para que los trabajadores puedan abatir el costo de la vida, pero también estamos conscientes de que esto no será posible sin la intervención del Estado, el cual debería proporcionar a los trabajadores que deseen formar este tipo de sociedades, mayores facilidades para su constitución, registro, funcionamiento, etc., pero sobre todo, buscar los mecanismos idóneos para crear consciencia en la población de los beneficios que pueden obtener al explotar este tipo de asociaciones, ello podría ser mediante una educación cooperativa que se imparta primordialmente en los primeros niveles de la escolaridad y que esté destinada a dar a conocer los principios del cooperativismo, de manera que los niños en el libre ejercicio de sus actividades posteriores, estén en la posibilidad basada en el conocimiento, de integrar cooperativas que proporcionen a sus miembros los beneficios a alcanzar mediante la constitución y funcionamiento adecuado de este tipo de sociedades y así, poder desempeñar un papel de mayor importancia en la vida económica de México.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, en su Artículo 1º, Fracción I, establece "son sociedades cooperativas aquellas integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de producción; o se proporcionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de Cooperativas de Consumo".

Del análisis de este ordenamiento "cabe entender que la exigencia de que los miembros de las cooperativas pertenezcan a la clase trabajadora rige sólo en los casos de que se trate de una cooperativa de producción. Sin embargo, no es ésta la interpretación oficial de la Ley, ya que, según el considerando cuarto del Acuerdo Presidencial del 12 de Agosto de 1942, (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Agosto del mismo año), "al tenor de lo que se consigna en la Ley de Sociedades Cooperativas ... para alcanzar los fines de las de consumo, es indispensable que se cumpla entre otros requisitos, el que estén constituidas por individuos de la clase trabajadora.

En el caso de las sociedades cooperativas de consumo, es ilógico que se exija la pertenencia a una determinada clase para ingresar en ella pues con tal medida sólo se logra restringir el campo de acción de la empresa, y con ello - limitar sus posibilidades de éxito: multitud de personas que no pertenecen a la clase trabajadora (pequeños comerciantes, profesionistas independientes, pensionistas, etc.) pueden encontrar conveniente ingresar en una cooperativa y esta no obtendría sino ventajas en acogerlos en su seno.

Cabe también concebir que personas de amplios recursos - animadas del propósito filantrópico de fomentar el movimiento cooperativista, se hagan socios de alguna empresa de esta clase, el temor de que adquieran una excesiva preponderancia quedaría eliminado por otras disposiciones; - éstas sí plausibles de la propia Ley; como son las que dan un sólo voto a cada socio, y las que limitan a un tanto por ciento determinado el provecho que del capital invertido en la cooperativa puede obtenerse". (28)

---

28) Mantilla Molina, Roberto. Ob. cit., Pág. 302.

Refiriéndose a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, Raúl Cervantes Ahumada dice, "En la vigente Ley ya aparece este tipo de sociedades como una institución - francamente clasista, ya que sólo puede ser integrada por elementos pertenecientes a la clase trabajadora". (29)

Juzgamos conveniente por su constante uso en este trabajo, mencionar la definición de trabajador y de trabajo establecidas por la Ley Federal del Trabajo a través de su Artículo 8º, que a la letra dice "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado", y "para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación - técnica requerida por cada profesión u oficio".

A pesar de las deficiencias legales las cooperativas de consumo pueden ser el instrumento mediante el cual la clase trabajadora logre la reivindicación del poder adquisitivo de su salario, al aumentar el volúmen de compras y reducir los precios de los productos básicos.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 1º fija las condiciones que debe reunir una sociedad cooperativa:

- I. Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de producción, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.

---

29) Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S. A., Pág. 127.

- II. Funcionar con un número variable de socios nunca inferior a diez.
- III. Tener capital variable y duración indefinida.
- IV. Conceder a cada socio un voto.
- V. No perseguir fines de lucro.
- VI. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- VII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Comentaremos brevemente algunas de estas fracciones:

Es característica de las sociedades cooperativas la variabilidad de su capital. En las cooperativas debe existir el libre flujo de socios de la misma, por haber siempre - personas que deseen celebrar operaciones con la sociedad y socios que ya no deseen continuar con tales operaciones, sin que en ninguno de los casos la sociedad sufra alteraciones y ello es posible gracias a la variabilidad de su capital.

Se justifica y acepta que las cooperativas se constituyan con duración indefinida dado que no persiguen un fin individual ligado a la existencia de determinadas personas o

a la realización de una empresa concreta, sino a un ideal social.

El conceder a cada socio un sólo voto es asegurar la igualdad entre sus miembros, independientemente del capital -- aportado por cada uno de ellos.

La fracción VI, establece que la sociedad debe procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, y tal mejora económica se dará en la medida en que la sociedad obtenga mejores rendimientos, por lo que debe buscar su rápido desarrollo con mecanismos públicos de apoyo.

La definición de cooperativa de consumo, en strictu-sensu, se deriva del Artículo 52 de la Ley, que a la letra dice "Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción".

Las sociedades cooperativas de consumo se constituyen por lo general bajo el sistema que originalmente se propuso en Rochdale y que para su correcta operación se requiere el cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Vender a los particulares al contado, jamás a crédito, funcionando estas cooperativas como intermediarios entre productores y consumidores.
2. Vender al mismo precio de mercado y no a uno menor para obtener con ello un margen propio de utilidad.

3. Devolver a prorrata las utilidades obtenidas a los so cios de la cooperativa, en proporción a las compras que éstos hayan efectuado.
4. Dedicar parte de esas utilidades a la aplicación de obras de carácter social, verdadero espíritu y fin de las sociedades de este tipo.

Teóricamente las ventajas que produce la creación de estas instituciones son:

1. Economía en el gasto. Los particulares consiguen un ahorro en su gasto que les permitirá dedicar el breve remanente a cubrir necesidades de otros renglones, ta les como: el vestido, la cultura, vivir con mayor con fort, diversiones, etc.
2. Obtención de alimentos más sanos. Se adquieren productos sin adulterar y existe el interés por parte de quienes controlan la cooperativa de no alterarlos, ya que serán ellos mismos o sus familiares quienes van a ser los consumidores.
3. Eliminación progresiva de comerciantes. Las cooperativas de consumo hacen desaparecer a los comerciantes que acostumbran realizar una actividad desleal y se les reduce a un ámbito de acción media, obligándoles a establecer precios justos.
4. Se eliminan vicios comerciales. Las llamadas baratas, liquidaciones, ofertas, remates y todos los demás sis

temas similares de atracción tienden a desaparecer, dando paso a una mayor moralidad en el comercio.

5. Absorción progresiva de la industria. Sabiendo las empresas industriales que sus artículos se destinarán a surtir a las cooperativas de consumo, tratarán de producir a un costo estable y ello beneficiaría no sólo a las propias cooperativas sino al público consumidor en general.
6. Educación al consumidor. En países en que la libre concurrencia provoca en el mercado una gran variedad de precios y de productos, el consumidor resulta ser el primer desconcertado al no saber qué adquirir, a qué precio y en qué cantidad, las cooperativas de consumo vienen a proporcionarle una educación para actuar correctamente.
7. Se logra un equilibrio entre producción y consumo. No se consumirá más de lo que se produce, con lo cual se evita la escasez de productos, ni se producirá más de lo que normalmente se consume con lo que se evita la sobre-producción. Un equilibrio entre producción y consumo representa indudablemente beneficio para la zona o el país que lo logre.

El Artículo 53, permite la constitución de cooperativas de consumo a los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, y que se adecuen a esta Ley y su Reglamento. Además otorga facultades a la Asamblea Sindical, la cual tendrá el carácter de Asamblea General y designará los consejos de Administración y Vigilancia, y el Consejo de

Vigilancia puede ser sustituido por comisarios que designará la misma Asamblea Sindical.

Consideramos que en la práctica es un tanto difícil que los miembros de un sindicato que constituyan una sociedad cooperativa de consumo, logren separar el uno de la otra, máxime aún que la propia Ley da amplias facultades a la Asamblea Sindical para que ésta tenga el carácter de Asamblea General de la sociedad y que designe a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Aún cuando entendemos que el sindicato y la sociedad cooperativa son dos organismos diametralmente distintos, los sindicatos pueden formar cooperativas, pero siempre existiendo el peligro de mezclar los asuntos sindicales con los propiamente cooperativos, sin embargo, en la medida en que se logre separar unos de otros tal disposición legal tomarán la fuerza con que fué proyectada.

En el Artículo 54 se restringe a las sociedades cooperativas de consumo, al establecer que, "Solo mediante autorización especial de la Secretaría de Economía Nacional (actualmente Secretaría de Comercio) podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten si satisfacen los requisitos de admisión". Consideramos que si bien es cierto que las cooperativas no deben perseguir fines de lucro, también lo es que éstas deben obtener para sus asociados los mayores beneficios posibles los que solamente se obtienen buscando métodos y formas efectivas de comercializar los productos obtenidos.

Esta particular opinión se complementa con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley, en el que se determina que - las cooperativas de consumo distribuirán artículos al público, cuando la Secretaría de la Economía Nacional (actualmente Secretaría de Comercio) para combatir el alza - de los precios, les encomiende o autorice para dicha distribución.

Interviniendo las cooperativas de consumo en la distribución de los productos básicos, se establecería un mayor - equilibrio en los precios de los mismos, frenando la voracidad de los comerciantes que actualmente detectan el control de los medios de comercialización.

Sin embargo, no es -en nuestro concepto-, el esquema normativo el que ha fallado para el desarrollo formal del cooperativismo, sino la falta de apoyo y de sistemas de fomento e impulso por parte del Gobierno Federal.

El Plan Nacional de Fomento Cooperativo corrobora lo anteriormente dicho y es un esfuerzo por lograr conciencia de la importancia del movimiento cooperativo. Dicho Plan será ampliamente comentado, razón por la cual no nos ocuparemos del mismo en estas líneas.

Algunos autores consideran que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, creada durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, ya no es concordante con la actual situación mexicana, y señalan además que existen algunos - artículos que frenan el desenvolvimiento del sistema cooperativo y otros son totalmente obsoletos.

Tratando lo relativo al Reglamento de la Ley de la Materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de Julio de 1938, el maestro Mantilla Molina, Roberto, dice "No juzgo plausible el método de separar en dos ordenamientos de distinta categoría, las normas referentes a la sociedad cooperativa; gran número de disposiciones contenidas en el llamado Reglamento son de carácter idéntico a las que se encuentran en la Ley y en ocasiones complementan a ésta". (30)

Somos de la opinión que para evitar las incongruencias señaladas por el maestro Mantilla Molina, únicamente debería de existir un orden normativo, el de mayor jerarquía en este caso la Ley General de Sociedades Cooperativas, ó adecuar el Reglamento para que sea el vínculo por el cual se dicten las disposiciones adecuadas para que se ejecute la Ley y complemente a ésta respetando las bases de la misma.

### III.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontramos disposiciones relativas a las sociedades cooperativas de consumo, a saber;

Artículo 34; A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

---

30) Mantilla Molina, Roberto, Ob. cit., Pág. 292.

Fracción XI.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objetivo sea la distribución o el consumo.

Artículo 40; A la Secretaría del Trabajo y Prevision Social corresponde el despacho de las siguientes asuntos.

Fracción X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

#### III.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Código Fiscal de la Federación establece respecto a las sociedades cooperativas en general, lo siguiente:

Artículo 16: Estarán exentos de impuestos, salvo lo que las Leyes especiales determinen;

Fracción V.- Las sociedades cooperativas, de acuerdo con las Leyes respectivas.

No podemos dejar de mencionar la importancia que consideramos tiene tal disposición en el sentido de que es un fuerte atractivo para la constitución de sociedades cooperativas de consumo, pudiendo tales cooperativas canalizar el ahorro obtenido por el no pago de impuestos, en otros renglones que se consideren prioritarios para el funcionamiento adecuado de las mismas.

Si un esfuerzo se ha hecho en México por impulsar el desarrollo cooperativo es la excepción de impuestos a este tipo de sociedades, lo que les permite manejar en diversos programas y proyectos, el dinero que tendrían que pagar al fisco en caso de ser empresa particular. Con las tasas que gravan los ingresos en la actualidad, este renglón de ahorro en el gasto de las sociedades representa un estímulo importante que no se ha sabido aprovechar debidamente.

### III.5 LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.

El Artículo 72 de la materia, en su parte final establece, que la autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación implica su ingreso inmediato a la federación o a la confederación nacional, según el caso.

Consideramos necesaria la inscripción de las cooperativas a las Federaciones y de éstas a la Confederación Nacional Cooperativa, porque estamos de acuerdo en que de la Unión nace la fuerza, entendida en el sentido de defender los intereses de sus asociados en su conjunto.

Las cooperativas tienen la obligación de agruparse para formar una Federación de Cooperativas, las que a su vez deben integrar lo que se llama Confederación Nacional Cooperativa.

El hecho de que las cooperativas deban unirse para formar Federaciones es básico para unificar a los socios cooperativistas en organismos de alcances superiores a las pequeñas sociedades. Esto significa que consideramos que entre más grande es la organización, mejores serán las perspectivas de desarrollo.

La Ley General de Sociedades Cooperativas determina, en su Artículo 73, el objeto de las Federaciones Cooperativas, a saber:

Artículo 73: Las Federaciones tendrán por objeto:

- I. La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.
- II. El aprovechamiento en común de bienes o servicios.
- III. La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.
- IV. La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Comercio; y
- V. Contribuir de acuerdo con esta Ley para el Fondo Nacional Cooperativo.

Estas federaciones deberán unirse a su vez a una Confederación Nacional Cooperativa, lo que da fuerza (teóricamente) al movimiento cooperativo mexicano. Lo cierto es que las federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa no se han preocupado profundamente por dar impulso a las cooperativas de consumo, dedicando amplio márgen de su campo de actividad a proyectar y ayudar en sus diferentes formas a las cooperativas de productores, lo que si bien resulta hasta cierto punto explicable, no es correcto, debido a que las cooperativas de consumo pueden ayudar a controlar la carestía de la vida y a devolver al salario su poder adquisitivo.

Las cooperativas de productores han tenido más apoyo por que en nuestro país el proceso de producción de satisfactores ha quedado rezagado respecto del avance sufrido en varios países del mundo, sin embargo, no hay que olvidar que las más grandes cooperativas de productores primero lo fue ron de consumidores, como por ejemplo Rochdale y la Escoce sa.

La Confederación Nacional Cooperativa tiene por objeto según el Artículo 75 de la Ley, las siguientes obligaciones:

Artículo 75.- La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

- I. Formular, de acuerdo con la Secretaría de Comercio, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;

- II. La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo;
- III. La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;
- IV. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas;
- V. Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;
- VI. Contribuir, de acuerdo con esta Ley, a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

### III.6 ORGANIZACION INTERNA DE LAS COOPERATIVAS.

En el capítulo tercero, del título primero de la Ley de la materia, se encuentran plasmadas las disposiciones relativas a la organización interna de las sociedades cooperativas, abarcando la dirección, administración y vigilancia, funciones que serán llevadas a cabo por la Asamblea General, El Consejo de Administración, El Consejo de Vigilancia y las Comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la asamblea general.

La autoridad suprema de las sociedades es la Asamblea General y los acuerdos tomados por la misma obligan a todos los

socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas, a esta Ley y su Reglamento, la asamblea resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concedan las bases constitutivas y esta Ley, la asamblea general deberá conocer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Aumento o disminución del capital social;
- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales;
- VI. Examen de cuentas y balances;
- VII. Informes de los consejos y de las comisiones;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación correspondiente;

- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituírlos; y
- XI. Reparto de rendimientos.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I al V deberán tomarse por mayoría de votos en asamblea general en que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la sociedad. Salvo los casos en que expresamente fija esta Ley el número de votos, las bases constitutivas pueden establecer mayoría especial para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.

Las asambleas generales deben ser convocadas con cinco días de anticipación, por lo menos; si no se reúne el número suficiente de socios, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran.

En lo que se refiere a la exclusión de socios y el procedimiento que deba seguirse al efecto, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 25, permite que sea el Reglamento de la misma, el que determine las causas que puedan motivar tal exclusión y el procedimiento que deba seguirse.

Las bases constitutivas tienen la facultad de autorizar el voto por poder, debiendo recaer, en todo caso, la representación en un coasociado, sin que pueda representar a más de dos socios.

Al respecto consideramos más apropiado que el voto que se emita por poder se limite a un coasociado únicamente en aras de un mayor cuorum en las asambleas, pudiendo un socio representar a dos o más coasociados única y exclusivamente en casos de fuerza mayor, estipulandose en las bases constitutivas que se entenderá por causas de fuerza mayor.

Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas de aquellas en que deba celebrarse la asamblea general, ésta podrá efectuarse con delegados socios, - elegidos por secciones o distritos. Los delegados deberán designarse por cada asamblea; cuando representen secciones foráneas llevarán mandato expreso, por escrito, sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y tendrán - tantos votos como socios representen.

El reglamento de esta Ley fijará las bases para que las -- asambleas generales de las secciones nombren sus delegados.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones - especiales.

El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los - cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de: educación y propaganda; organización de la producción o distribución, según el caso, y de contabilidad e inventa-

rios. Si el número de miembros es menor de cinco desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales.

Los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros del consejo de administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la primera reunión del consejo.

El nombramiento de los miembros del consejo de Administración lo hará la asamblea general en votación nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones; durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual período a partir del término de su ejercicio.

El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, para sólo el objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del consejo de administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad; pero la asamblea general inmediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Para los efectos de este Artículo, toda resolución del con  
sejo de administración será comunicado por escrito al adopt  
arse, al consejo de vigilancia.

El consejo de vigilancia estará integrado por un número im  
par de miembros no mayor de cinco con igual número de suplen  
tes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario  
y vocales, designados en la misma forma y con igual duración  
a las establecidas para el consejo de administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de  
Administración se hubiere constituido una minoría que repre  
sente, por lo menos el 25% de los asistentes a la asamblea,  
el consejo de vigilancia será designado por la minoría.

Como comentario al subcapítulo que concluimos, únicamente -  
cabe agregar que dado el fin de las cooperativas se acepta  
que todos los socios de la misma intervengan en las desicio  
nes de sus órganos directivos, siendo en el común de los -  
casos a través del voto.

## CAPITULO IV.

### REGULACION ADMINISTRATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

#### IV. 1. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La facultad que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de intervenir en la regulación administrativa de las cooperativas, se desprende de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 40, Fracción X, al disponer: "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas".

Las normas relativas a la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en dichos asuntos se amplían y precisan en el Reglamento Interior de la propia Secretaría, de fecha 2 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 del mismo mes y año. Dicho Reglamento ha sufrido reformas como las realizadas por el Decreto de fecha 22 de septiembre de 1978, publicadas el 25 - del mismo mes y año, reformas que tuvieron la finalidad de crear los mecanismos necesarios que permitan a la Secretaría cumplir con las actividades que le corresponden en relación al cooperativismo.

La Secretaría del Trabajo interviene dentro de la regulación de las cooperativas, principalmente a través de dos direcciones generales; siendo una la de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo y la otra la de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos.

Según el Artículo 18 del Reglamento, "Corresponde a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo".

- I. Estudiar y promover nuevas formas de organización social para el Trabajo e impulsar la creación de establecimientos productivos, en coordinación con las Unidades Administrativas de las Dependencias competentes;
- II. Realizar las actividades tendientes a la organización de Sociedades Cooperativas;
- III. Intervenir en la vigilancia de los organismos cooperativos, en los términos de las disposiciones legales en vigor, coordinando esta acción con las que de acuerdo con las propias disposiciones, deben ejercer, conforme a sus atribuciones, otras Dependencias del Ejecutivo Federal; y
- IV. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que la Ley encomiende a esta Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

A la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, corresponde según el Artículo 23 Bis, del Reglamento:

- I. Llevar el registro de asociaciones de trabajadores, de patrones y profesionales en el ámbito de la competencia federal que se ajusten a las leyes;
- II. Tomar razón o nota de los cambios de directiva de los sindicatos, de las federaciones y confederaciones; así como de las modificaciones de los estatutos y de las altas y bajas de los agremiados;
- III. Acordar, resolver y tramitar lo relacionado con la Constitución, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de sociedades cooperativas u otras formas de organización social para el trabajo y de sus respectivas federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa. Tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, - permisos, contratos o autorizaciones otorgadas por las autoridades federales o locales, recabará la opinión de la dependencia respectiva;
- IV. Expedir las constancias de registro a que se refieren las fracciones anteriores y visar las credenciales correspondientes; y
- V. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que las Leyes encomiendan a esta Secretaría, que - sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

Es de hacerse notar, que las atribuciones contenidas en las fracciones I, II y IV, correspondían antes del Decreto de fecha 22 de septiembre de 1978, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Trabajo.

En forma complementaria el Reglamento dispone que la Dirección General de Productividad y Asuntos Económicos, auxiliará a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en la organización económica de sociedades cooperativas, ello en atención a que la primera tiene como función principal realizar estudios económicos, que juegan un papel importante al momento de constituir alguna Cooperativa.

#### IV. 2 SECRETARIA DE COMERCIO.

La facultad que tiene la Secretaría de Comercio de intervenir en la regulación administrativa de las cooperativas de consumo se desprende de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de su Artículo 34, Fracción XI, - que a la letra dice, "A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo". De esta disposición se desprende que la acción de la Secretaría de Comercio se circunscribe única y exclusivamente a las Cooperativas de Consumo.

Las normas específicas para que la Secretaría de Comercio - cumpla con tales disposiciones se contienen en el Reglamento Interior de la propia Secretaría, de fecha 30 de marzo de - 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril del mismo año.

La Secretaría despacha los asuntos que la Ley le encomienda, a través de la Dirección General de Operación Comercial, la que de acuerdo con el Artículo 23, fracción V, tiene las siguientes funciones: "Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como participar en el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano".

En la propia Secretaría se nos informó, que actualmente es la Dirección General de Desarrollo de Comercio Interior a través de su Departamento de Cooperativas de Consumo, quien conoce lo relativo a ese tipo de cooperativas, ampliando su campo de acción a las siguientes actividades.

- a) Proporcionar cursos de capacitación;
- b) Asesoría en los trámites administrativos;
- c) Asesoría en los llenados de formatos;
- d) Gestión de trámites administrativos; y
- e) Realización del estudio de viabilidad.

Consideramos importante destacar que las actividades señaladas no se encuentran contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría, pero que se realizan con afán de propiciar la creación de cooperativas de consumo y prestar un mejor servicio a las personas interesadas en las mismas. Cabe proponer que se reforme el Reglamento Interior de la Secretaría a efecto de que se adecúe a las actividades que se vienen desarrollando y que han rebasado los presupuestos del mismo.

En forma complementaria el Reglamento establece en su Artículo 11, fracción IV, que la Dirección General de Análisis Económico: Asesorará en materia económica al Secretario de Comercio, a las Unidades Administrativas de la Secretaría y a las Entidades coordinadas por ésta, dicha asesoría resulta de utilidad al Departamento de Cooperativas de Consumo al realizar los estudios de viabilidad necesarios para el buen funcionamiento de las cooperativas.

## CAPITULO V

### EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO

#### V.1 CARACTERISTICAS DEL PLAN.

Dentro de un intento de reordenamiento de la economía y la sociedad, El Plan Global de Desarrollo, los Planes Sectoriales y Regionales respectivos, coordinan programas y conciertan acciones con el fin de acelerar y fortalecer el progreso de desarrollo integral de los mexicanos, buscando a la vez garantizar, por una parte, la plena autodeterminación económica, política y cultural, y por la otra, la justicia social que tiende a que los mínimos de bienestar, la generación de empleos y la justa distribución del ingreso alcance a todos. Dentro de este contexto, a la planeación del fomento cooperativo corresponde atender única y exclusivamente, lo que se refiere a la organización social para el trabajo en su modalidad cooperativista.

El Plan Nacional de Fomento Cooperativo, como instrumento - que es del Gobierno Federal para estimular y fortalecer sus propias acciones de fomento cooperativo, se circunscribe a la coordinación de las diversas actividades y de los distintos programas que el Estado realiza en esta materia, tanto - para cumplir el Plan Global de Desarrollo como en el ejercicio de los planes sectoriales y regionales de los que aquel se integra. En este sentido el Plan será obligatorio para el Sector Público, normativo para las propias cooperativas

e indicativo para los organismos privados y sociales, en especial las centrales obreras, los sindicatos, las organizaciones campesinas y otras organizaciones que puedan colaborar en su implantación.

La programación del Fomento cooperativo está prevista con flexibilidad y suceptible de revisarse periódicamente con objeto de que él mismo se perfeccione y pueda de esta manera cumplir con los objetivos que se trazaron antes de formular dicho plan, objetivos que trataremos con posterioridad.

## V.2 ESTRUCTURA DEL PLAN.

"Con el objeto de definir lo que se tiene y lo que se desea alcanzar, así como de señalar los medios para lograrlo mediante la aplicación del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, - éste ha sido formado por cuatro apartados que son: Diagnóstico, Imagen, Objetivo, Estrategia y Políticas y Programas, metas e instrumentos.

El primer apartado presenta un análisis de los fenómenos que han incidido en el desarrollo del cooperativismo mexicano. Cómo ha evolucionado el cooperativismo en México, quiénes han sido sus protagonistas, qué papel ha pretendido jugar y cuál ha jugado efectivamente el cooperativismo en el desarrollo nacional, cómo se ha legitimado su existencia, cuál ha sido el papel del Estado en el fomento cooperativo, cuál es la estructura actual del cooperativismo, como está distribuido

geográficamente, qué importancia económica tiene, cuál es su problemática actual y que tendencias presenta.

El segundo apartado enuncia los propósitos y alcances del Plan Nacional de fomento cooperativo, considerando al Estado como motor fundamental para impulsar el desarrollo del cooperativismo en México. La imagen objetivo pretende reflejar hacia donde quiere el Estado Mexicano orientar el cooperativismo en el largo y en el corto plazo, de tal suerte que permita a sus instituciones ubicar sus derroteros en materia de fomento cooperativo.

En el tercer apartado se presentan algunos lineamientos que, de conformidad con la imagen objetivo, permitan normar la acción del Estado para alcanzar los objetivos propuestos, tomando en cuenta los parámetros determinados para la estrategia contemplada en el Plan Global de Desarrollo.

Finalmente en el cuarto apartado se incluyen las metas a alcanzar en el corto plazo y los programas en instrumentos que concretan las propuestas de acción del presente plan" (31)

### V.3 OBJETIVOS.

- A) A corto plazo.
- B) A largo plazo.

---

31) Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Formación y difusión. Julio 1980. págs. 7 y 8.

El futuro del cooperativismo en México, como forma de organización social dependerá en buena medida de la importancia que se le otorgue ahora en su programación.

Se afirma en el plan, que consciente de este hecho social, el Ejecutivo Federal ha emprendido una nueva estrategia por la cual, el país busca superar los retos de la modernización y la marginación social, con un modelo propio, orientado al logro de cuatro objetivos que surgen del Plan Global de Desarrollo, a saber:

- Reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural.
- Proveer a la población empleo y mínimo de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda.
- Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente.
- Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas.

Esta reforma sustancial reafirma al cooperativismo mexicano como un instrumento de fortalecimiento de las organizaciones obreras y campesinas que coadyuve a la integración económica del sector social.

A) Objetivos a Corto Plazo.

Reestructurar el movimiento cooperativo y el aparato estatal que lo impulsa, a fin de sentar las bases para la integración del sector social e incrementar su participación en la economía y la vida nacional. Para ello es necesario: revisar y actualizar la legislación cooperativa; definir las áreas de la economía en que la participación de estas organizaciones resulta prioritaria, así como formular los programas económicos correspondientes; mejorar las condiciones de trabajo en las cooperativas a través de la educación, la capacitación y el adiestramiento; y estructurar y operar un sistema de financiamiento al cooperativismo.

B) Objetivos a Largo Plazo.

"Prever para el año 2 000, la configuración de un sistema cooperativo, suficiente en lo económico y eficiente en lo administrativo y tecnológico, para coadyuvar con efectividad a dar cumplimiento a la Norma Constitucional de garantizar -- el derecho al trabajo, así como a la dignidad y al bienestar que genera el trabajo, mediante la creación de empleos y la organización social para el trabajo, en todas aquellas áreas y acciones concretas que contemplen los diferentes planes y programas sectoriales y regionales, así como el Plan Global de Desarrollo. Un movimiento cooperativo que contribuya con eficacia al avance y cambios sociales, en condiciones tales, que llegue a representar un porcentaje importante del producto nacional bruto, coadyuvando así a resolver los problemas de distribución y consumo de las clases trabajadoras y que pueda apoyar, no sólo a la producción de los mínimos esenciales del bienestar de la población, sino que ponga al al-

cance de las clases populares, los beneficios generales del desarrollo y de la modernización del país". (32).

Tanto los objetivos a corto como a largo plazo se planteraron tomando en cuenta la realidad mexicana, abarcando todos los aspectos relacionados con el cooperativismo, sin embargo, quisieramos insistir en la necesidad de darle una mayor difusión a este tipo de sociedades y en el hecho de que ni los programas ni los objetivos se han desarrollado, ni alcanzado en la forma prevista, como adelante se precisará.

#### V.4 PROGRAMAS.

Los programas del Plan Nacional de Fomento Cooperativo son el resultado de la vinculación de las ramas y actividades económicas en las que actualmente existen cooperativas y -aquéllas que por atender la producción de artículos básicos preferentemente populares o faltantes en el país se consideran susceptibles de cooperativizarse, con los programas incluidos en la apertura programática de 1980 de la Secretaría de Programación y Presupuesto y que por sus características pueden contribuir a la normalización, apoyo y fomento del cooperativismo, siempre y cuando dichos programas sean llevados de lo teórico a lo práctico y que existan los mecanismos necesarios para desarrollarlos eficientemente, los que a la fecha han fallado.

---

32) Plan Nacional de Fomento Cooperativo, págs. 25 y 26.

Ob. cit.

El Plan consta de 44 programas, clasificados en 30 de promoción y 14 de apoyo, que contemplan un total de 82 proyectos a trabajar.

Las acciones necesarias a emprender en ambos tipos de programas serán:

- a) Formulación y evaluación de proyectos a nivel de módulos a fin de definir su viabilidad, su localización, conocer su capacidad de producción y de generación de empleos, así como sus requerimientos de inversión de capacitación y adiestramiento.
- b) Definición de convenios para la acción concertada entre las dependencias que atiendan los proyectos a nivel nacional.
- c) Preparación del personal de las dependencias participantes en el proyecto.
- d) Localización de los grupos participantes e implementación de los proyectos.
- e) Operación, seguimiento y evaluación de los proyectos.

#### V.5 METAS.

Las metas a corto plazo planteadas en los programas sectoriales de fomento cooperativo formulados y cuantificados por

las dependencias que lo integran y la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo, han sido analizadas y agrupadas en función de las áreas de atención de los grupos de trabajo constituidos en el seno de la Comisión, y que a continuación detallamos:

PRINCIPALES METAS DEL PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Promover y organizar. - - - 4 979 Cooperativas.

Proporcionar asistencia técnica. - - - 2 974 Cooperativas.

Organizar cursos y ciclos de conferencias para dirigentes y socios cooperativistas y promotores. - - - 281 Cursos.

Regulación jurídica. - - - 1 500 Cooperativas.

A continuación señalaremos las metas que tienen previstas las entidades del Sector Público que intervienen en el fomento cooperativo, circunscribiendonos exclusivamente a las de consumo.

Sector Comercio.

Metas para 1980.

1. Promoción y organización.

- Promover y organizar 210 sociedades cooperativas de consumo.

2. Educación, Capacitación y Adiestramiento.

- Proporcionar asistencia técnica a 14 sociedades cooperativas de consumo.

Metas para 1981.

1. Promoción y organización.

- Promover y organizar 256 cooperativas de consumo.

2. Educación, Capacitación y Adiestramiento.

- Brindar asistencia técnica a 15 sociedades cooperativas de consumo.

Metas para 1982.

1. Promoción y organización.

- Promover, organizar e integrar 307 sociedades cooperativas.

2. Educación, Capacitación y Adiestramiento.

- Otorgar asistencia técnica a 17 cooperativas de consumo.

Sector Laboral.

Metas para 1980.

1. Promoción y organización.

- Promover y organizar 442 sociedades cooperativas de unidades de recursos naturales correspondientes al Programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas.
- Regularización jurídica de 1 500 sociedades cooperativas.
- Inspección de 950 organismos cooperativos.
- Promover la elaboración de 100 estudios socio-económicos.
- Desarrollar 31 ciclos de conferencias sobre técnicas y procedimientos cooperativos.
- Dictaminar 2 400 asambleas generales de sociedades cooperativas y 900 juntas de consejos de administración y vigilancia.
- Atención a 300 consultas e inconformidades de socios.
- Seguimiento de 150 juicios de amparo y participar en la solución de 105 conflictos que susciten en las sociedades cooperativas.

2. Educación, Capacitación y Adiestramiento.

- Realizar 195 cursos (o seminarios) sobre educación cooperativa.

- Formulación de 2 sistemas para la preparación de materiales pedagógicos.

3. Información.

- Realización de una encuesta nacional de sociedades cooperativas.
- Realización de 2 estudios técnicos que permitan mejorar y fortalecer las actividades de fomento y supervisión a las sociedades cooperativas.

4. Procedimientos para el Registro y Cancelación de Sociedades Cooperativas.

- Registro de 1 339 sociedades cooperativas de producción y consumo.
- Realizar 7 estudios sectoriales y regionales para evitar conflictos en el sector cooperativo por competencia, ruinoso, delimitando las zonas de influencia económica.
- Difundir 10 000 revistas que contengan los requisitos y procedimientos para la constitución de organismos cooperativos.

5. Asuntos Internacionales.

Se establecerán proyectos específicos de intercambio técnico y de información con los países y organismos más representativos en materia cooperativa de conformidad con las necesidades del Plan Nacional de Fomento Cooperativo y de acuerdo al programa de reuniones de las Comisiones Mixtas de Cooperación Técnica Internacional.

Consideramos que en la medida que se cumplan las metas

sustentadas en el Plan, el cooperativismo mexicano ira adquiriendo cada día más fuerza y como consecuencia, - mayor número de personas interesadas en el mismo.

#### V.6 INSTRUMENTOS.

Para la implementacion del Plan y el logro de las metas - planteadas, se requieren los siguientes instrumentos:

- a) El Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas y el Programa Financiero del - Sistema Cooperativo.
- b) La nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) El Fondo de Educación Cooperativa y el programa consecuente con sus mecanismos normativos y operativos.
- d) Los programas previstos en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo.
- e) El Sistema de Información Cooperativa, integrado al - Sistema Global de Información y Estadística del Trabajo.
- f) La incorporación a la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo de las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de Turismo, de Educación Pú-- blica y el Departamento del Distrito Federal.

#### V.7 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PLAN.

Para dar fuerza al movimiento cooperativo en México, se creo la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo es-

tablecida por Decreto Presidencial el 11 de Mayo de 1978, y en la cual participan todas las Secretarías y Departamentos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Sector Público realizan, en la rama que constituye su actividad, funciones de Fomento Cooperativo.

La Comisión entre sus primeras tareas, llevó a cabo un análisis de la evolución que ha mantenido el cooperativismo en nuestro país. A partir de este análisis, que permitió determinar las áreas en las que se concentraba mayor número de dificultades, la Comisión dedicó sus esfuerzos a elaborar un plan que permitiera superarlas.

Los estudios fueron circunscritos al cooperativismo ya que él mismo ha de servir de lazo de unión entre el Sector campesino y el Sector obrero. El Fomento y Desarrollo de esta forma de organización social ha de efectuarse en ambos sectores logrando, además, sólidos vínculos con organizaciones ya establecidas y formadas por quienes trabajan en el campo o en la industria.

En lo que se refiere al Sector Obrero se concibe a la cooperativa como un lazo más de unión entre los trabajadores y como un vínculo de solidaridad entre ellos y el resto de la población. En los casos de cooperativas de consumo, el cooperativismo permite lograr que la asamblea sindical y la asamblea cooperativa coincidan, lo que puede resultar en un eficaz instrumento de consolidación del movimiento obrero - que además de resguardar el poder político de los sindicatos o sus secciones, sea eficaz en la promoción del bienestar de la clase laboral al permitirle conquistas que superen a las que ha logrado hasta ahora y prestaciones superiores a las que recibe del capital.

El 11 de mayo de 1978, el Presidente de la República estableció, mediante acuerdo, la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. El punto tercero del acuerdo señala que entre sus funciones está la de proponer a las dependencias correspondientes, los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para - coordinar los programas de los diversos sectores en la materia.

La Comisión fué establecida como instrumento del Gobierno - Federal para coordinar las acciones en materia de Fomento Cooperativo, como un órgano de planificación.

Es propósito fundamental del plan lograr que exista una coopdinación óptima de las diversas actividades y programas que el Estado realiza en la materia, y sin lo cual no sería posible cumplir con los objetivos que señala el Plan Global - de Desarrollo, ni ejercer eficazmente los planes sectoria--les y regionales que lo integran.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada el 15 de enero de 1938, durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, fijó el rumbo del movimiento cooperativista y determino el papel que el Estado mexicano debía desempeñar en cuanto a su protección y fomento. La doctrina y propósitos que la animan son claros y adecuados, más no bastaron para conseguir que el cooperativismo alcanzara el desarrollo que se había pretendido.

La Ley en vigor distingue entre cooperativas de producción y de consumo. Entre las primeras hay algunas que han alcanzado cierto desarrollo, como sucede, entre otras, con las ce--menteras, el azúcar, la pesca y las industrias de la impre--

sión, de la confección y la forestal. Entre las de consumo destacan las que tienen por objeto adquirir artículos de primera necesidad para distribuirlos entre sus asociados.

La suma de bienes y servicios que produce el sistema cooperativo, representa, a lo sumo, el uno por ciento del producto interno bruto y su cobertura no alcanza al uno por ciento de la población económicamente activa. Es por ello que el plan tiene como objetivo a largo plazo que el cooperativismo pueda participar eficazmente en el esfuerzo nacional destinado a lograr que se cumpla plenamente con la disposición constitucional que le garantiza a toda persona el derecho a contar con un trabajo digno y socialmente útil, expresado en términos numéricos el objetivo a largo plazo que postula el plan consiste en lograr que al término del siglo el cooperativismo llegue a representar un porcentaje importante del producto nacional bruto y de la fuerza de trabajo ocupada.

El objetivo a corto plazo que fija el plan para el período 1980-1982, consiste en la reestructuración del movimiento cooperativo y del aparato estatal que lo impulsa, a fin de sentar las bases para la integración social y crear las que requiere su mayor y más eficaz participación en la vida social y económica de la nación.

La sectorización establecida por la Reforma Administrativa que lleva a cabo el Gobierno Federal, permite identificar los objetivos sectoriales que tienen estrecha relación con el fenómeno cooperativo y definir los objetivos específicos de fomento a esta forma de organización social para el trabajo que han de llevarse a cabo en cada sector, señalaremos los que intervienen en las cooperativas de consumo:

## Sector Comercio.

Participar en las tareas que tienden a fortalecer la estructura estatal del abasto popular, alentando la creación de cooperativas de consumo capaces de atender necesidades básicas de la población. Promoverá la organización y constitución de 256 cooperativas de consumo en 1981 y 307 en 1982.

El Plan Nacional de Fomento Cooperativo propone un nuevo uso de los instrumentos con que cuenta el Estado para lograr, a través del cooperativismo, que el sector social participe más activamente en ellas y ejerza, en su beneficio, una influencia más decisiva en el proceso económico.

Al fomentar el cooperativismo se pretende lograr la integración económica del sector social tanto para que tenga capacidad de decisión en el proceso productivo, como para que alcance más justa participación en el conjunto social, reafirmando sus principios, aspiraciones y cultura.

La estrategia adoptada en el plan coincide también con el propósito nacional de proveer a la población de empleo y mínimo de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda, ya que en el fomento cooperativo tiene prioridad la producción de bienes básicos, por una parte y, por la otra, el impedir que lleguen a organizarse cooperativas artificiales o innecesarias que no le garanticen empleo permanente a la población.

En lo que toca a las políticas adoptadas se han considerado fundamentales las seis siguientes:

1. Fortalecer y consolidar las cooperativas existentes.
2. Crear cooperativas que produzcan bienes o servicios básicos para la satisfacción de necesidades fundamentales de la población.
3. Crear y promover la creación de cooperativas en las organizaciones obreras y campesinas que produzcan y distribuyan los bienes y servicios que requieren sus afiliados.
4. Alentar y favorecer la integración económica del sec--tor social a través del cooperativismo, estableciendo convenios entre las sociedades de este tipo y las organizaciones obreras y campesinas.
5. Crear y promover cooperativas que agrupen a quienes trabajan por cuenta propia. y
6. Estructurar el aparato estatal de apoyo al cooperativismo.

Estas políticas orientan las acciones del Estado en materia de fomento cooperativo y, en ellas, pueden distinguirse cuatro grandes grupos:

1. Las normativas, que emanarán de la legislación en vigor y de la propia Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, y que definirán a las acciones en la materia.
2. De apoyo, que desarrollarán las entidades públicas respectivas, en materia fiscal, de financiamiento, capaci-

tación, comercialización y bienestar social.

3. De promoción, que llevarán a cabo, las diversas entidades de la administración pública en el campo de su competencia, y
4. Las operativas, que correrán a cargo de las sociedades y organismos cooperativos existentes o que se establezcan.

En lo que toca a las medidas que han de adoptarse en materia de organización es necesario conseguir que el registro, constitución o cancelación de sociedades cooperativas sea sencillo y ágil. La supervisión y vigilancia de sociedades de esta índole debe ser eficiente y eficaz y la asistencia técnica que les proporcionen los organismos encargados de promoverlas y auxiliarlas, debe impulsar la modernización de los sistemas administrativos y operativos que en ellas se empleen. Asimismo se ha previsto el fortalecimiento de las autoridades y de los organismos cooperativos. Se propone que las acciones que comprende el Plan Nacional de Fomento Cooperativo se implementen a través de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, lo que permitirá que se integren a este organismos todas las cooperativas por rama de actividad, con sus respectivas Federaciones Nacionales.

Se prevé la necesidad de ampliar y definir las facultades y el apoyo que se dé a sus Consejos de Administración y Vigilancia, a sus Comisiones de Control Técnico, de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene y de Comercialización. Es necesario también que la nueva Ley de Socieda

des Cooperativas contribuya a erradicar la simulación de -  
las mismas.

En cuanto al financiamiento es imprescindible contar con un sistema de crédito que responda a las políticas de utilidad social y rentabilidad económica, capaz de aportar, de manera oportuna y eficiente, los créditos que requiere las cooperativas.

Se prevé que para el período 1981-1982 se destinarán al cooperativismo 41 mil 634 millones de pesos, de los cuales el 41%, o sea 17 mil 32 millones, corresponden al presupuesto público destinado a la realización de programas de fomento cooperativo por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial en la materia; 14 mil 303 millones, o sea poco más del 34% del presupuesto total, será ejercido a través de las instituciones de crédito que apoyan financieramente al desarrollo del cooperativismo y 10 mil 304 millones, o sea 25% del total, que corresponde a acuerdos programáticos entre diferentes entidades del sector público dirigidos al fomento de las sociedades cooperativas a través de diversas acciones destinadas a promover la capacitación, el empleo, la comercialización y la vivienda.

El sistema de financiamiento implica, por una parte la vinculación de las actividades de las entidades que otorgan financiamiento a las cooperativas con las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Fomento Cooperativo y por la otra - una estrecha coordinación entre el Fondo de Garantía y Descuento para las sociedades cooperativas, de reciente creación, que manejará 2 mil 750 millones, el Banco Nacional Pesquero y Portuario, que manejará 6 mil 300 millones de pesos destinados al crédito y 1 mil 750 millones más en su área fiduciaria;

el FIRA o sea los Fondos Instituidos en Relación a la Agricultura en el Banco de México, que destinará 3 mil 250 millones de pesos al fomento cooperativo en esta área, y por último el fideicomiso para el otorgamiento de crédito a las cooperativas escolares, FOCCE, que dispone de 253 millones para promover sociedades de esta naturaleza en los centros escolares.

Gran parte de las tareas son promociones a cargo de los organismos del Gobierno Federal, pero son los cooperativistas, es decir, los campesinos y obreros quienes deberán encontrar en esta forma de organización social para el trabajo un medio para reforzar la participación del sector social en nuestra economía y lograr su avance hacia la justicia social.

Tenemos la certeza de que todos los sectores vinculados al fomento cooperativo cumplirán con su responsabilidad plenamente y la nación en 1982 tendrá en el cooperativismo un medio eficaz para luchar por el bienestar; por la justa repartición de la riqueza; por el desarrollo social y económico - compartido.

Del estudio del Plan Nacional de Fomento Cooperativo nos podemos percatar que él mismo, otorga mayor importancia a las cooperativas de producción en relación a las de consumo, si bien ésto no es criticable, consideramos que la importancia que tienen las cooperativas de consumo es mucho mayor que las que se les otorga en el referido Plan.

A fuerza de ser redundantes, nos sentimos obligados a señalar que en la medida en que se trasladen los planes y programas -

sustentados por el plan de lo teórico a lo práctico, el cooperativismo en México sufrirá un giro favorable al mismo, - porque hemos de insistir que a la fecha los postulados del Plan Nacional de Fomento Cooperativo no han mejorado el cooperativismo en México.

No estamos en contra de lo sustentado por el plan, pero estamos ciertos que él mismo no ha funcionado en la forma en que fue proyectado, y en nuestra muy particular opinión, debido a que no se crearon los mecanismos necesarios que coadyubarán con el plan a lograr los objetivos contemplados en el mismo.

## CAPITULO VI

### VI.1 FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Como parte integral del presente estudio, visitamos a la sociedad cooperativa de consumo de la Industria Optica Nacional, S.C.L., de C. V., y fuimos invitados por el Dr. Federico Chávez Herrera, integrante del Consejo de Administración, a una reunión de dicho Consejo, en la que obtuvimos los siguientes datos:

1. ADMINISTRACION. La administración de la sociedad cooperativa de consumo de la Industria Optica Nacional, S.C.L. de C. V. (de ahora en adelante la sociedad), está conferida según los estatutos de dicha sociedad a un consejo de administración, el que está integrado de la siguiente forma:
  - a) Un Presidente;
  - b) Un Secretario Ejecutivo;
  - c) Un Tesorero;
  - d) Un Comisionado de Organización y Distribución;
  - e) Un Comisionado de Educación y Propaganda;
  - f) Un Departamento de Contabilidad e Inventarios; y
  - g) Un Vocal.

La vigilancia de los actos del Consejo de Administración está a cargo de un Consejo de Vigilancia que se integra con el Presidente y un Secretario.

En auxilio del Consejo de Administración, para encargarse de las adquisiciones y la representación externa de la sociedad, se designó un Gerente de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración duran dos años en su cargo.

2. MECANISMO. La sociedad esta representada ante terceros para adquisiciones por un Gerente de Administración, como ha quedado asentado.

Se comporta en el mercado como una empresa capitalista, buscando comprar las mercancías al precio más bajo posible, (en su mayoría cristales), y vender a mejor precio a los socios, Las utilidades de la sociedad se reparten anualmente entre los socios con base en el volumen de operaciones celebradas con la sociedad.

En la reunión a la que fuimos invitados se encontraban dos representantes de talleres miembros de la sociedad, los que de viva voz manifestaron "que realmente obtienen beneficios económicos al realizar sus operaciones con la sociedad, aunque el ahorro depende del volumen de las compras realizadas y que como la sociedad no cuenta a la fecha con un amplio surtido de las mercancías necesarias para ellos, por la dificultad que ha tenido la misma para obtener las de importación, pues realmente las operaciones que realizan son de poca monta".

3. DE LOS SOCIOS. Esta sociedad de consumo esta integrada por propietarios de ópticas y talleres del ramo, siendo éstos últimos los más importantes.

Para ingresar a la sociedad hay que cubrir los requisitos l

gales más una cuota de \$5 000.00, que es el costo del certificado de participación. Los socios de la cooperativa pueden poseer uno o más certificados, pero éstos no conceden más que un sólo voto, cualquiera que sea su número, ni generan mejores derechos para sus poseedores, que los que tienen un sólo certificado. Sin embargo, en apoyo a la sociedad, varios socios poseen algunos certificados de participación.

Los certificados de participación le otorgan el derecho a su tenedor (el título es intransferible) para adquirir bienes a través de la sociedad, pero no generan mayor vocación a las utilidades, las que se reparten en términos de ley, como ha quedado precisado, es decir, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad.

El precio de los certificados puede pagarse en una sólo exhibición anual, o bien, a doce mensualidades, siendo además de tiempo indefinido e integran la única cuota a cargo de los aspirantes a socios.

4. LA DIFUSION. Dentro del cooperativismo es importante el fomento de dicho movimiento, y entre los integrantes de esta sociedad cooperativa se lleva a cabo mediante visitas personales del comisionado de educación y propaganda, así como del gerente de administración a los talleres y ópticas que reúnan las condiciones legales para pertenecer a la sociedad, además de editar boletines de difusión.
5. SUS RELACIONES CON EL SECTOR PUBLICO. Al decir de los propios cooperativistas las relaciones que guarden con el sector público es nula, ya que jamás reciben de ellos co-

municación alguna y el extremo de esta nula comunicación la palpamos al enterarnos que ni siquiera tenían conocimiento de la existencia del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, independientemente de que nunca se ha presentado físicamente algún representante de dicho sector. Cabe hacer mención que el suscrito proporcionó a los cooperativistas un ejemplar del Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

De la experiencia obtenida al tratar directamente con una sociedad cooperativa de consumo que se encuentra actualmente operando, nos damos cuenta que se afirman algunos conceptos sostenidos en el presente trabajo y que las recomendaciones sostenidas a lo largo del mismo no están fuera de la realidad.

## C O N C L U S I O N E S

1. Por definición legal, las sociedades cooperativas son aquellas integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal - cuando se trate de cooperativas de productores; o se - aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los - servicios que éste distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.
2. El cooperativismo nace en el siglo XIX, como consecuencia de los cambios económico-sociales propiciados por la explotación del hombre por el hombre.
3. Consideramos que el cooperativismo es la corriente más importante en la integración social del hombre, propiciada por las ideas de hombres como: Fourier, Owen, Blanck y King. entre otros, que concibieron el bien individual a través del común, es decir, la superación personal a través del esfuerzo colectivo.
4. En la Rochdale Society of Equitables Pioneers, se sitúa el arranque o punto inicial del movimiento cooperativo contemporáneo. El éxito de esta sociedad cooperativa - sirvió de acicate y modelo para otras cooperativas dentro y fuera de Inglaterra.
5. Es un error considerar al cooperativismo como un instrumento más para corregir los defectos del sistema capitalista o socialista, ya que es toda una filosofía de la



su constitución, registro, funcionamiento, educación, estímulos, etc., que sean más efectivas que las actuales, ya que el sistema oficial de control y fomento no opera en la realidad.

10. El Artículo 53 de la Ley de la materia permite la constitución de cooperativas de consumo a los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, y que se ade--cuen a esta Ley y su Reglamento. En la práctica consideramos un tanto difícil que los miembros de un sindicato que constituyan una sociedad cooperativa logre separar el uno de la otra, aun cuando entendemos que el sindicato y la sociedad son organismos diametralmente distintos, sín embargo, en la medida en que se logre - separar uno de otra tal disposición legal tomará la - fuerza con que fué proyectada.
  
11. Interviniendo las sociedades cooperativas de consumo - en la distribución de los productos básicos, se esta--blecería un mayor equilibrio en los precios de los mismos, frenando la voracidad de los comerciantes que son los que actualmente detectan dicha distribución y que abusando de su carácter de intermediarios se llevan a la bolsa jugosas ganancias.
  
12. Las Federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa no se han preocupado profundamente por dar impulso a las cooperativas de consumo, dedicando amplio margen de su campo de actividad a ayudar en sus diferentes - formas a las cooperativas de productores, básicamente las pesqueras, lo que si bien resulta explicable, no - es correcto, debido a que las cooperativas de consumo -

merecen tanta atención como las de producción para poder desarrollar la función que tienen encomendada, que es la de abatir el costo de la vida.

13. Dado el fin que persiguen las sociedades cooperativas se acepta que todos los socios de la misma intervengan en las decisiones de sus organos directivos, siendo el común de los casos a través del voto, lo que propicia la democracia cooperativa.
14. La regulación administrativa ejercida por el Gobierno Federal respecto de las sociedades cooperativas de consumo se lleva a cabo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en lo general y la Secretaría de Comercio en lo particular, pero en la práctica no - existe la debida coordinación entre ambas.
15. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo es un instrumento creado por el Gobierno Federal para dar impulso a las cooperativas, sin que ésto se haya logrado porque desgraciadamente no se han trasladado los planes y programas que en teoría sustenta el referido plan a la - práctica, que es en el campo que realmente obtendría beneficios el cooperativismo.
16. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo da poca impor--tancia a las cooperativas de consumo, hecho que consideramos no apropiado dado que sin restar importancia a - las cooperativas de producción consideramos que las de consumo tienen relevancia dada la situación económica por la que atraviesa el país.

17. Existe tal desorientación en el cooperativismo mexicano que gran parte de cooperativas que se encuentran actualmente funcionando no tienen conocimiento de la existencia del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, de lo que se desprende que no existen los mecanismos idóneos que nos lleven a una armonía Estado-Cooperativas-Federaciones y Confederación Nacional Cooperativa.

B I B L I O G R A F I A

1. BUBER, Martín: "Caminos de Utopía", Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1966.
2. CERVANTES AHUMADA, Raúl: "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, S. A.
3. DOMINGUEZ VARGAS, Sergio: "Teoría Económica", Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México 1974.
4. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA: Ancalo, S.A., Buenos Aires 1975.
5. FABRA RIVAS, A.: "La Cooperación", Editorial Porrúa, S. A.
6. FERGUSON, J. M.: "Historia de la Economía", Fondo de Cultura Económica, México 1966, Cuarta Edición.
7. GOMEZ GRANILLO, Moisés: "Breve Historia de las Doctrinas Económicas", Editorial Esfinge, México 1975, Quinta Edición.
8. GRATTARIA B., Lázaro: "Cooperativismo en la República - Argentina".
9. GRONOSLAV MLADENATZ: "Historia de las Doctrinas Cooperativas", Editorial América, México, 1944.
10. GUIDE, Charles y RIST, Charles: "Historia de las Doctrinas Económicas", Instituto Editorial Reus, Madrid, Tercera Edición.

11. MANTILLA MOLINA, Roberto: "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, S. A., Decimaquinta Edición, México 1975.
12. PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO: Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Información y difusión. México 1980.
13. RAMA M., Carlos: "Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX", Editorial Laia, Barcelona 1976, Quinta Edición.
14. RIAZA BALLESTEROS, José María: "Cooperativas de Producción". Editorial Deusto, Bilbao 1968.
15. ROJAS CORIA, Rosendo: "Tratado de Cooperativismo Mexicano". Fondo de Cultura Económica, Primera Edición.

L E G I S L A C I O N      C O N S U L T A D A

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Sociedades Cooperativas.
3. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
4. Ley Organica de la Administración Pública Federal.
5. Código Fiscal de la Federación.
6. Ley Federal del Trabajo.
7. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
8. Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio.